



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*0000000\***  
**00000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

0056

En la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, a XX de Febrero del año 20XX dos mil.-

Visto: Para resolver en definitiva el proceso penal número **000/0000-II**, instruido en contra de **XXXXXX**, por el delito de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO**; sin embargo, el acusado el cual en vía preparatoria, dio por generales: ser mexicano, de estado civil casado, de 36 treinta y seis años de edad, con fecha de nacimiento 00 XX de diciembre de 0000 XXXX, originario de Monterrey, nuevo León, hijo de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, con domicilio en la calle XXXX, número XXXX en la Colonia XXXXXX, en XXXX, Nuevo León, de ocupación XXXX, con un ingreso semanal aproximado de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que si sabe leer y escribir, con grado de escolaridad secundaria, que no tiene ningún apodo, que sí entiende perfectamente el idioma castellano, que no pertenece a ningún grupo étnico o indígena, que no es afecto al consumo de bebidas embriagantes, pero no a las drogas, tiene seis meses que no consume drogas, ni a lo enervantes, que no profesa ninguna religión, que el día de su detención no había ingerido bebidas embriagantes y que si cuenta con antecedentes penales. Vistas las diligencias practicadas por la Autoridad Investigadora, lo actuado en esta instancia, cuanto más consta en autos, convino, debió verse, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO:** El C. Agente del Ministerio Público Investigador, ejerció acción penal en contra de XXXXXX, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, siendo consignada la averiguación previa número 000/0000, solicitando en su contra Orden de Aprehesión y Detención, consignando la citada averiguación el día 00 XXX de Diciembre del año 0000:

- 01.- Diligencia de inspección y fe ministerial de carácter ocular, realizado al instrumento del delito por el Órgano Investigador, el 00 de octubre del año en curso.
- 02.- Denuncia de hechos rendida por XXXXXXXX, ante el Agente del Ministerio Público Investigador el 00 y 00 de octubre del año en curso.
- 03.- Declaración testimonial rendida por XXXXXXXX, el 00 de octubre del 0000.
- 05.- Dictamen médico con número folio 0000, signado por XXXXXX, perito médico adscrito al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 06.- Declaración testimonial rendida por XXXXXXXXXXXX, ante el Órgano Investigador el 00 de octubre de la presente anualidad.
- 07.- Dictamen en psicológico 0000/0000, signado por XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, peritos adscritos al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 08.- Diligencia de inspección y fe ministerial de carácter ocular, realizada el 31 de octubre del año en curso, por XXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, peritos en el área de criminalística de campo, adscritos al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 09.- Dictamen de análisis de indicios 00000/000, signados por XXXXXXXX y XXXXXXXX, peritos adscritos al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 10.- Dictamen de análisis de indicios 0000/0000, signado por XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXX, peritos adscritos al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 11.- Dictamen de análisis de indicios 00000/0000, signados por XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXX, peritos adscritos al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 12.- Diligencias de inspección y fe ministerial de carácter ocular, realizada el 00 de octubre de la presente anualidad, por el Agente del Ministerio Público Investigador, en las

cuales se hizo constar las características del instrumento del delito así como de diversas prendas que utilizaba la víctima al momento de los hechos.

13.- Diligencia de inspección de objetos realizada por la Delegada adscrita a la Agencia del Ministerio Público número uno de Justicia Familiar de esta ciudad, el 00 de octubre del año en curso.

14.- Declaraciones testimoniales rendidas por XXXXXX, XXXXXX, XXXXX, XXXXXX, XXXXXXXXXX, ante el Órgano Investigador el 00 de octubre del año en curso.

15.- Declaración testimonial rendida por XXXXXX, el 00 de noviembre del año en curso.

16.- Diligencia de Inspección ocular y de fe ministerial de carácter ocular, realizada por la Agente del Ministerio Público Investigadora, en la cual se hizo constar las características físicas de un celular de la marca Lanix, color azul claro, con vista en color blanco.

17.-Declaración testimonial rendida por XXXXX, ante el Órgano Investigador el 00 de noviembre del año en curso.

18.- Declaración testimonial rendida por XXXXXXX, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, en fecha 00 de noviembre del año en curso.

19.- Diligencia de inspección ocular y de fe ministerial de carácter ocular, realizada el 04 de noviembre del año en curso, por la Agente del Ministerio Público Investigadora, en la cual se hizo constar las características del inmueble donde se suscitaron los hechos origen de la indagatoria.

20.- Copia certificada de la carpeta de investigación 0000/0000, iniciada con motivo de la denuncia presentada el 00 de mayo del 0000, por XXXXXXX, ante el Centro de Atención ciudadana (CODE Juárez).

21.- Dictamen de análisis e información realizado al teléfono celular de la marca XXX, modelo XXX.

22.- Declaraciones testimoniales rendidas por XXXXXXX y XXXXXX, elementos adscritos a la Agencia Estatal de Investigaciones, en fecha 00 de noviembre del año en curso.

23.- Copia certificada de la carpeta de investigación 000/0000, iniciada con motivo de la denuncia presentada el 00 de octubre del año en curso.

24.- Declaración testimonial de XXXXXX, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, en fecha 00 de noviembre de la presente anualidad.

25.- Declaración testimonial rendida por XXXXXX, ante el Órgano Investigador el 00 de noviembre del año en curso.

26.- Copia certificada de la averiguación previa 00/0000, iniciada con motivo de la denuncia presentada por XXXX, ante el Órgano Investigador el 00 de enero de 0000.

27.- Declaración testimonial rendida por XXXXXX, ante el Órgano Investigador el 00 de noviembre del año en curso.

28.- Declaración testimonial rendida por XXXXXX, ante el Órgano Investigador el 00 de noviembre del año en curso.

Radicándose dicha averiguación el día 00 XXX de Julio del año 0000 dos mil XXXX, bajo el número de proceso penal 000/0000, ante el extinto Juzgado XXXX Penal del XXXXX Distrito Judicial del Estado, solicitando Orden de Aprehesión y Detención en contra del referido XXXX, por el delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, previsto por el artículo 331 Bis 2, fracción II y sancionado por los numerales 331 Bis 3, 331 Bis4 y 331 Bis 5, en relación al artículo 31, todos del Código Penal del Estado; por lo que en esa misma fecha 00 XXXX de Diciembre del año 0000 dos mil XXXX, se radicó la averiguación previa bajo el número de expediente XXX/0000-II, y en fecha 00 XXX de Diciembre del año 000 dos mil XXXX, se resolvió la solicitud planteada por la Representación Social y se decretó Orden de Aprehesión y Detención en contra de XXXXXX al considerarlo presunto responsable en la comisión del delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, misma que fue comunicada el día 00 XXX de diciembre del año 0000 dos mil XXXX. Por lo que el día 00 XX de Mayo del año 0000 dos mil XXXX, se ejecutó el mandamiento restrictivo de libertad, recabándose su declaración preparatoria el día 00 XX de Mayo del año 0000 dos mil XXXX, por lo que en esa misma fecha 00 XXX de Mayo del año 0000 dos mil XXXX, se resolvió la situación Jurídica del inculpado XXXXX, decretándose en su contra Auto de Formal Prisión al considerarlo probable responsable en la comisión del delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, previsto por el artículo



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*000000000\***  
**00000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

331 Bis 2, fracción II y sancionado por los numerales 331 Bis 3, 331 Bis 4 y 331 Bis 5, en relación al artículo 31, todos del Código Penal del Estado.

**SEGUNDO:** Continuándose las causas por la vía ordinaria, concediéndose el término a las partes a fin de que ofrecieran las pruebas de su intención, mismas que fueron admitidas mediante auto de fecha 00 XXX de Junio del año 0000 dos mil XXXX, y debidamente desahogadas en el periodo de instrucción.

Por auto de fecha 00 XXX de Noviembre del año 0000 dos mil XXXX, se declaró cerrada la instrucción, declarándose abierto el periodo de juicio del presente proceso, dándose vista a las partes en su orden, a fin de que formularan sus conclusiones.

En fecha 00 XXX de Noviembre del año XXX dos mil XXXX, se recibieron las conclusiones presentadas por la Representación Social Adscrita, mismas que fueron formuladas en sentido acusatorio, y de las que se advierte solicitó:

"A).- Se ejercita la pretensión punitiva en forma de acusación y se acusa a XXXXX, por su responsabilidad plena y total en la consumación del delito de Tentativa de Femicidio previsto por los artículos artículo 331 Bis 2, fracción II y sancionado por los numerales 331 Bis 3, 331 Bis 4 y 331 Bis 5, en términos del diverso 39 fracción I del Código Penal en el Estado.

B).- La sanción corporal a imponer al acusado XXXXX, será la contenida en el artículo 331 Bis 3 Segundo Supuesto en relación al 331 Bis 4 la cual establece por el delito de Femicidio una pena de treinta a sesenta años de prisión. Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, en lo que respecta a la Tentativa del delito de Femicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado, debiéndosele aplicar lo estipulado en el Artículo 331 Bis 5. Al responsable del delito de femicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten. Todos los artículos del Código Penal vigente en el Estado.

Penalidad que deberán aplicarse conforme al grado de peligrosidad anunciado y detectado en el capítulo de la pena de éste libelo.

C).- Condénese al acusado XXXX, del pago de la Reparación del daño a que aluden los numerales 141, 142, 143 y demás relativos del Código Penal Vigente en el Estado, y Artículo 331 Bis 5 del Código Penal vigente en el Estado, por los razonamientos expuestos en el capítulo respectivo.

D).- Al causar ejecutoria la sentencia en contra del acusado XXXX, solicito se le suspenda en el goce de sus derechos civiles y políticos de igual modo se le amoneste a fin de evitar su reincidencia acorde a lo estatuido en los artículos 53 y 55 respectivamente del Código penal en vigor."

Mientras que la Defensa Pública del inculpado XXXXXXX, allegó su escrito de conclusiones el día 00 XXX de Diciembre del año 00 XX, de las cuales se advierte manifestó:

"una vez que se me da vista sobre las diversas actuaciones que imperan en la presente causa de orden criminal que ahora nos ocupa y atendiendo a lo vertido por el acusado en mención, así como de las testimoniales que obran en autos, tanto en la fase indagatoria, como ante ésta ilustre Autoridad, solo nos resta solicitar a este Órgano Jurisdiccional, que al momento de hacer el estudio correspondiente para efectos de resolver en definitiva, se tome en consideración que dentro de la causa, no ha quedado debidamente justificado que el indiciado cuente con antecedentes delictivos, pues si bien es cierto, dentro de la causa, existe un oficio donde se indica que peste tiene un anterior internamiento en el Penal del Estado, no obstante a esto, es insuficiente a fin de determinar como un antecedente delictivo, pues para ello es menester que obre dentro del proceso

copias debidamente certificadas de sentencia dictada en su contra con anterioridad, por lo que no ser así, al acusado se le considere sin antecedentes delictivos.

Por lo que así las cosas, consideramos que en el caso en concreto este es un reo primario, asimismo y para efectos de una debida individualización de la pena, misma que descansa a su vez en el árbitro judicial, por lo que en relación a estos factores y con las especificaciones previstas en las circunstancias establecidas en el artículo 47 de nuestra Legislación Penal en vigor, es decir, los aspectos objetivos y subjetivos del delito, la gravedad de la infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, asimismo las condiciones personales del acusado y que en esta causa ha quedado establecido, que nos encontramos en presencia de una persona de una baja educación escolar y que junto con su edad, hace que los frenos inhibitorios de su conducta, sean menores, y ha llevado una buena conducta después de consumado el delito, razón y circunstancias por las que consideramos que se le debe considerar con una peligrosidad mínima y se le aplique una penalidad justa y equitativa, desde luego partiendo de que la misma es con el propósito de rehabilitar al reo haciéndolo un elemento útil para la sociedad, ya que la ley penal no castiga por castigar sino que su función es la rehabilitación propia de las personas que son sujetas a una responsabilidad penal, por lo que se me tenga transcribiendo lo siguiente:

"PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA, SEGÚN LA PELIGROSIDAD".

"PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. REQUISITOS".

Finalmente, el día 00 XX de Diciembre del año 00 XX, se celebró la audiencia de derecho que dio por concluido el procedimiento en la instancia, en donde las partes reprodujeron sus conclusiones, el acusado se adhirió a lo expuesto por su defensa, y se tuvo a las partes por haciendo las manifestaciones que a su derecho corresponden, con lo que se declaró visto el proceso, y se puso la causa para sentencia, la que es el caso de pronunciar y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Este Juzgado XXX de lo Penal del Estado, es competente para conocer y resolver en Definitiva la presente causa penal, de conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 de la Constitución Local del Estado de Nuevo León, 1, 7, 12, 26, 27 y 39 del Código Penal del Estado, 1, 5, 6, 7, 10, 102, 104 y 219 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

**SEGUNDO:** XXXXXXXX, quedó formalmente preso, por el delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, previsto por el artículo 331 Bis 2, fracción II y sancionado por los numerales 331 Bis 3, 331 Bis4 y 331 Bis 5, en relación al artículo 31, todos del Código Penal del Estado. Seguida la causa por tal ilícito, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede ahora estudiar si el mismo se encuentra en autos real y fehacientemente demostrado, al igual que la plena y legal responsabilidad penal que en su comisión atribuye el Representante Social al acusado de mérito, para que, en el evento positivo, imponer a éste la pena o medio de seguridad condigna proceda, y en caso contrario, decretar su absolución, al hacer lo cual, se obtiene el siguiente resultado, al efecto tenemos que los delitos de TENTATIVA DE FEMINICIDIO previsto por el artículo 331 Bis 2, fracción II y sancionado por los numerales 331 Bis 3, 331 Bis4 y 331 Bis 5, en relación al artículo 31, todos del Código Penal del Estado, los cuales a la letra dicen:

Artículo 331 Bis 2. El homicidio será considerado feminicidio cuando por conductas de género, ya sea por acción u omisión, se prive de la vida a una mujer y concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: [...]; II. Exista evidencia de cualquier tipo de violencia, o de amenazas, acoso, hostigamiento o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*000000\***  
**0000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Artículo 331 Bis 3. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil cuotas. Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado, o colateral consanguíneo hasta el cuarto grado o afín hasta el cuarto grado; laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión. Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Artículo 331 Bis 4. La tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.

Artículo 331 Bis 5. Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.

De la anterior descripción se advierten los siguientes elementos constitutivos:

- a) La realización de actos de ejecución idóneos, encaminados a la acción de privar de la vida a una mujer por razones de género.
- b) Que exista evidencia de cualquier tipo de violencia, o de amenazas, acoso, hostigamiento o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- c) Que el resultado, privación de la vida, no llegue a producirse por causas ajenas a la voluntad del activo.

**TERCERO:** Ahora bien, con las constancias que integran la presente causa, tenemos que sirven para acreditar plenamente que siendo el día 00 XX de octubre del año 00 XX, aproximadamente a las 00:00 horas, en el domicilio ubicado en la XXXX, número 00, en la colonia XXX, en esta ciudad, el activo realizó actos idóneos directamente encaminados a privar de la vida a XXXXX, toda vez que ingresó al patio frontal del domicilio, se escondió detrás de un tanque de gas y esperó a que ésta saliera de su domicilio, por lo que al salir, éste se le fue encima saltando de entre un tanque y una mecedora, por lo que XXX gritó y al instante, el delincuente la golpeó en el rostro, y posteriormente la sujetó con su brazo izquierdo como si la estuviera abrazando, y enseguida le encajó un cuchillo con hoja metálica con empuñadura verde con amarillo en el estómago, en la entrepierna derecha y así continuó lesionándola en diferentes partes de su cuerpo, tales como en el cuello, en ambos costados, en el glúteo izquierdo, en ambos muslos y en ambas piernas, siéndole imposible para ella defenderse o escapar, toda vez que éste la tenía abrazada con uno de sus brazos para que no corriera, siendo en ese momento en que recordó las amenazas con privarla de la vida que éste le había hecho momentos anteriores, por lo que XXXX, al recordar lo anterior y sentir temor por su vida, gritó hacia el interior de la vivienda: "auxilio, ayúdenme, me está picando, trae un cuchillo" pidiéndole a su vecina XXXX, que le abriera la puerta, pero el indiciado no la soltaba y le seguía encajando el cuchillo en su cuerpo, saliendo en ese momento la citada vecina, quien con sus manos empujó al agente del delito intentando auxiliarla, pero éste la amenazó con hacerle daño, y en ese momento salieron de la vivienda XXXX y XXXX, a quienes les expresó: "trae un cuchillo, trae un cuchillo, quitámelo de encima, trae un cuchillo", y en un momento determinado la menor XXXXX, salió del domicilio y al percatarse de lo que estaba sucediendo, se aproximó al indiciado y lo comenzó a jalar de la camisa gritándole: "suéltala, suéltala", mientras que XXXXX, continuaba gritando desesperada "quitámelo, trae un cuchillo", por lo cual la citada menor lo estiró fuertemente de la camisa y lo aventó, evitando con esta acción que el agente del delito consumara su propósito, el cual era privar de la vida a XXXXX, toda vez con la intervención de la prenombrada XXXX, el agente criminal dejó de encajarle el cuchillo a la

víctima, sin embargo le ocasionó las lesiones siguientes: acceso venoso en pliegue anterior de codo derecho; acceso venoso en pliegue anterior de codo izquierdo; huella de venopunción en cara anterior tercio distal de antebrazo izquierdo; herida suturada de 1.0 cm. de longitud con escoriación adyacente de 2.5 cm. en tercio medio de clavícula derecha; escoriación lineal de 8.0 cm. en cara externa tercio proximal de brazo derecho; escoriación irregular de 1.5 cm de diámetro en codo derecho; parche de gasa sujeto con cinta apreciándose material hemático de 24.0 cm. de longitud en sentido vertical a nivel de la línea media abdominal; parche de gasa de 5.0 cm. por 3.0 cm. sujeto con cinta en mesogastrio a 4.0 cm. a la derecha de la línea media; herida suturada de 2.5 cm. a nivel de tercera vértebra lumbar a 6.0 cm., a la izquierda de la línea media; herida suturada de 1.5 cm. de longitud en porción superior de línea interglútea; herida suturada de 1.5 cm. en cuadrante inferior interno de glúteo izquierdo; herida punzocortante de 1.0 cm. de longitud por 0.5 cm. de ancho a nivel de decimo espacio intercostal derecho, cara posterior, a 8.0 cm de la línea media vertebral; dos heridas suturadas de 2.0 cm. cada una en cara interna tercio medio de muslo derecho; herida suturada de 2.0 cm. en cara interna tercio medio en su unión con el tercio distal de pierna izquierda; herida punzocortante de 1.0 cm. de longitud por 0.5 cm. de ancho en cara interna tercio medio en su unión con el tercio distal de pierna izquierda; por lo que el delincuente optó por irse corriendo, el indiciado le dejó incrustado el cuchillo en el costado izquierdo, dándose a la fuga rápidamente llevándose el bolso de su esposa XXXX; posteriormente XXX y XXXX, elementos policíacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, arribaron al lugar de los hechos, mismos a quienes posteriormente que les hicieron saber lo que había acontecido en el lugar, llamaron por radiofrecuencia a una ambulancia de la Cruz Verde, arribando al lugar los paramédicos XXXX y XXX, mismos que la trasladaron de inmediato al Hospital Universitario; sitio en el cual posteriormente arribaron XXXX y XXXX, elementos adscritos a la Agencia Estatal de Investigaciones, y se entrevistaron con ella; por tanto, hechos que son considerados como violencia de género, ya que perpetró actos idóneos violentos en contra de una mujer, la cual es su esposa, produciéndole con su ataque lesiones que iban encaminadas directamente a causarle la muerte a XXXXX, con quien tenía una relación sentimental, ya que estuvieron juntos durante dieciocho años, en ese tiempo procrearon cinco hijos y se casaron, lo cual no llegó a consumarse por la intervención de su menor hija XXXXX.

Lo anterior al tomar en cuenta la denuncia formulada por XXXXXX, quien ante la Autoridad Investigadora, expresó que conoció a XXXX hace aproximadamente diecinueve años, desde el principio que se juntó a vivir con él y la empezó a maltratar, a golpear y a insultar, que es muy agresivo le pega con los puños de sus manos en la cara, le da patadas en cualquier parte del cuerpo, y en ocasiones le pega con cualquier cosa que encuentra en su camino, la golpea con palos de madera o mangueras de plástico; asimismo, cuando lo golpea siempre le dice "andas de puta, te acuestas con el primero que se te atraviesa, vales madres, no haces nada, no sirves para nada, los niños no son míos, han de ser de otro". De igual manera hace 14 años, era de tarde como a las 00:00 o 00:00 horas, estaba adentro de la casa de sus papás, el agente del delito entró enojado y le empezó a reclamar de un vecino que estaba afuera de su casa, traía en las manos una manguera de plástico, no recuerdo el color de la manguera, porque en ese momento se cubrió la cara, porque pensé que la iba a golpear con la manguera, pero la tomó por el cuello con la manguera y la empezó a apretar, así estuvo varios minutos



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*000000\***  
**00000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

apretando la manguera en su cuello hasta que se desmayó y ya no supo que más pasó, no sabe cuánto tiempo estuvo inconsciente, sólo recuerdo que se despertó porque le estuvo dando "palmadas" en los cachetes para que reaccionara, y cuando despertó le preguntó qué era lo que había pasado, después fue a una delegación a poner una denuncia en contra de él por lo que me había hecho, a los pocos días de poner esa denuncia, le dijo que si no volvía con él la iba a matar, y también iba a causarle daños a la casa de su tía. Hace como nueve años, cuando estaban viviendo juntos, no recuerdo bien la fecha ni la hora exacta, pero recuerda que era de noche, esto fue en el tiempo que todavía estaban viviendo en casa de sus padres, le refirió "no haces bien el quehacer, eres una cochina, los niños andan bien sucios, eres una pendeja, no vales madres", siguiendo insultándola con palabras más fuertes, como: "eres una pendeja, una puta cochina, limpia bien huevona, vales madre", y entonces cuando se dio la vuelta, sintió algo filoso que la cortaba en el costado izquierdo del brazo, en ese momento empezó a salir "bastantita" sangre, observando que en una de sus manos traía un cuchillo de los de "sierrita", el cual se lo estaba encajando. Hace como tres años, sólo recuerda que era de noche, y que ya vivían en un domicilio enXXXX, venían de comprar unas cosas de una tienda que está en la colonia en la cual habitaban, traía en una de sus manos un celular que había comprado en una tienda que se llama COPPEL, siendo en ese momento en que su teléfono celular empezó a sonar, el agente del delito le me preguntó: "quién chingados te está hablando", le contestó que no sabía, porque en la pantalla del celular no le aparecía ningún número de teléfono, solo decía número desconocido y le me arrebató su teléfono y le contestó, y varias veces dijo "bueno, bueno", pero él dijo que nadie le contestaba, por lo que se enojó y la empezó a decir "de seguro andas de puta verdad, quien sabe a cuantos vatos ya les diste el número del celular y te haces pendeja, pero a mí no me vas hacer pendejo"; a lo que contestó: "¿qué te pasa?, yo no le he dado el número de teléfono a nadie, tú lo que quieres es hacer problemas donde no los hay, pero yo no te voy a seguir la corriente como otras veces, yo no voy a pelear contigo sin razón", eso se lo dijo en el camino antes de llegar a su domicilio, y cuando llegaron quería entrar a la casa, pero no la dejaba, y a empujones la llevó hacia el patio de atrás de la casa, diciéndole: "vales madre puta, yo no soy tu pendejo", agarró una escoba y con el palo de la escoba le empezó a pegar muy fuerte en las piernas, por lo que trataba de cubrirse con sus manos, la cara para que no le fuera pegar, mientras que le decía "eres una puta, esto es lo que le pasa a las putas, tu a mí no me vas hacer pendejo, a mí tu no me vas a poner los cuernos, antes de que me hagas pendejo yo te mato", después la aventó hacia el piso y le dio varias patadas en todo su cuerpo, por lo que le dijo que la dejara que no había hecho nada, sin embargo le decía: "cómo dices que no me haces nada, todo lo que pasa es tu culpa, vivimos pobres porque yo no me puedo salir a trabajar por andar cuidándote, para que, para que no andes de puta, vales madre", y cuando ya se cansó de patearme se metió a la casa, pero después "de uno de los cajones del peinador sacó una corbata y le dijo "a ver acuéstate, te voy a amarrar uno de tus pies a la base de la cama, y también te voy a amarrar una mano con la mía", y en ese momento tomó un tenis de él y le quito una cinta, y con esa cinta me amarró la mano derecha con su mano izquierda, y le dijo "de perdido así voy a sentir si te mueves en la noche o te quieres ir, no vaya ser que en la madrugada te den ganas de traerme a la policía", y por eso ese día ya no pudo salir de la casa, por miedo a que se levantara en la noche y que él se diera cuenta y la volviera a golpear. Posteriormente, el miércoles 00 de octubre del año en curso, como a las "XXX de la mañana", ósea, como a las 00:00 horas, estaba trabajando de vigilante en el Hospital del XXX de Constitución, ahí se quedó trabajando hasta las "XXX de la tarde", ósea, hasta las 00:00 horas, y durante todo ese tiempo el agente del delito le seguía hablando al

celular y mandándole mensajes de texto diciéndole "los niños quieren hablar contigo", y más "cosas feas", así estuvo mandándome muchos mensajes de texto, pero en uno de ellos le dijo: "te voy a matar, y luego me voy a matar yo", eso la asustó, porque no era la primera vez que el agente del delito le decía que la iban a matar, pero yo no le conteste ningún mensaje, y él me seguía hablando al celular y mandándome mensajes, la última llamada que recuerdo que me hizo fue como a la una de la mañana, o sea a la 00:00 horas del día de hoy 00 XX de Octubre del 00 XXXX, pero igual no le contesté; yo me levanté el día de hoy (00 XX de Octubre del 00 XX), como a las cinco de la mañana, me metí a bañar y escuché que sonó mi celular pero no contesté y al salir de bañarme me di cuenta que eran llamadas de XX pero no le quise devolver la llamada porque no quería tener problemas con él; me vestí en el cuarto de mi vecina XX ya que una día antes (00 XXX de Octubre del presente año) le pedí de favor a mi vecina que me dejara dormir en su cuarto, porque tenía miedo de que XXX fuera al cuarto en donde vivo, entrara y me hiciera algo malo, ya que la puerta principal no tiene chapa y por las noches solo la atoramos con una cuchara, yo tenía miedo de que con una patada la fuera a abrir XXX y cumpliera sus amenazas de matarme; que cuando terminé de vestirme fui al cuarto donde estaba dormida mi hija XXX y la desperté para decirle que ya me iba a trabajar y que si iba mi hijo XXXX le dijera que se llevaran mis cosas para la otra casa que nos estaba consiguiendo, porque nos íbamos a caminar ese día, ya que yo tenía mucho miedo por los mensajes que XX me estaba mandando a mi celular; eso fue todo lo que le dije a mi hija XX y me salí del cuarto hacia el patio, fui a tocarle la puerta a mi vecina XX, de ella no me sé sus apellidos, y le dije que ya nos fuéramos a trabajar, yo me fui caminando hacia al patio ya que mi vecina se entretuvo diciéndole unas cosas que tenía pendientes a su hija XXX, y cuando yo ya estaba en la parte de adelante, o sea en el porche, veo que del tanque de gas y una mecedora saltó XXX y cuando lo vi yo grité muy fuerte "AAAAA" en ese momento XXX venía atrás de mí y lo que hizo fue meterse a su casa y cerrar la puerta, yo creo que XXX se asustó porque vio que XXX traía un cuchillo en la mano y pensó que la podía atacar a ella y antes de que yo pudiera hacer algo XXX se me acercó y con el puño de una de sus manos me quiso pegar en la cara, pero no pido porque yo me moví la cara hacia un lado, luego sentó que me picó en el estómago y sentí un dolor muy fuerte en el estómago, luego yo con mis manos intenté cubrirme, el cuchillo que traía XX era un cuchillo pequeño, parecido a una daga con el mango de color verde con amarillo, el traía ese cuchillo en una de sus manos y yo estaba muy asustada porque veía a XXX con toda la intención de seguirme picando, me quiso picar en la pierna, pero como moví hacia arriba la pierna me pico por la entropierna derecha, luego me siguió encajando el cuchillo muchas veces en varias partes de mi cuerpo, en las piernas, en la espalda, en los costados y me tenía abrazada con uno de sus brazos para que yo no corriera, yo en ese momento sentí mucho miedo porque me acorde del mensaje que me había mandado diciéndome que me iba a matar, y en ese momento pensé que iba a cumplir sus amenazas, que si me iba a matar como ya me había dicho, "a como pude" cambié hacia la puerta y le grité a XXX que me abriera pero XXX no me soltaba y me seguía picando con el cuchillo, en eso XXX vio que XXX me estaba encajando el cuchillo y lo que hizo fue salir del patio, pero XX cuando la vio no la dejó que se acercara, porque la amenazo con el cuchillo como si la fuera a picar a ella, pero no le hizo nada, solo lo hizo para asustarla y que ella se fuera, por lo que XXX se metió a hablarle a su yerno de XXX y mi hija XXX, los cuales intentaron quitarme a XXX, mi hija le gritaba a XXX que ya me dejara en paz por favor, pero él no le hacía caso y no los dejaba que se me acercaran, luego sentí un piquete en el costado del lado izquierdo y fue en ese



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*000000\***  
**000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

momento en que mi hija aventó a XXX jalando fuerte de la camisa, y XXX ya no pudo seguirme encajando el cuchillo porque mi hija ya no lo dejó, lo jaló bien fuerte de la camisa y lo aventó, me lo quitó de encima para que me soltara y entonces XXX me arrebató mi bolsa y se fue corriendo y en mi bolsa iba mi celular al que me había estado mandando todos los mensajes, yo sólo sentí que el cuchillo se quedó encajado en mi costado izquierdo, me dolía mucho sentía mucho dolor, yo no vi para donde se fue corriendo XXX, solo le dije a mi hija que pidiera ayuda, porque su papá me había picado con un cuchillo en varias partes del cuerpo y luego me caí al suelo, al poco tiempo llegó una ambulancia de la cruz verde y me llevaron al Hospital Universitario, en donde me atendieron mis heridas, ya no supe que más pasó, porque todo fue muy rápido, solo recuerdo que XXXX me picaba con el cuchillo en mi cuerpo como si me quisiera matar; luego cuando llegué al Hospital me sedaron, y me pasaron a cirugía, eso es todo lo que recuerdo que paso; las bolsa que se llevó XXX es mediana, estampada en colores negro con rosa fuerte, al frente trae una imagen animada del personaje "Bety boop" en esa bolsa traía mi cartera en la cual yo traía mis identificaciones, mi tarjeta de nómina y de crédito del Banco Banorte, no recuerdo ahorita cuánto dinero traía, ni cuales objetos personales traía, pero como ya lo dije se llevó mi celular, el cual solo sé que es de la marca Nokia en color azul con número telefónico 000000, de la compañía telefónica Movistar, yo sé que XXXX se llevó mi celular porque el celular iba adentro de la bolsa que XXX me arrebató, yo lo que quiero es que encuentren a XXXX y lo metan a la cárcel por lo que me hizo y quiero que XXXX me devuelva a mis hijos, no que no se en donde los tiene, quiero que él pague por lo que me hizo.

Declaración que ratificó al comparecer ante este Juzgado el día 00 XX de Julio del año 00 XX.

Lo anterior se corrobora con lo declarado por XXXXXX, quien expresó que siendo el 00 XX de octubre del 00 XX, aproximadamente a las 00:00 horas, cuando se encontraba en el interior del domicilio ubicado en la calle XXX, número 00, de la colonia XXX, en esta ciudad, escuchó que su madre XXXXXXXX, le gritó fuertemente por su nombre desde la parte frontal del domicilio, por lo que al salir del mismo, observó entre otras personas a su padre XXXX, quien mantenía abrazada a la referida XXXXX, mientras la picaba con un cuchillo que sostenía en una de sus manos, por lo que al escuchar que su madre gritó "trae un cuchillo, trae un cuchillo, quitámelo de encima, trae un cuchillo" y observar que éste le enterró en su costado izquierdo el cuchillo, corrió hacia ellos y tomó a su padre por la camisa comenzando a jalarlo en múltiples ocasiones, a la vez que le expresaba que la soltara, por lo que al lograr retirárselo dado a los jalones que le dio, impidió que éste la continuara hiriendo, percatándose que su padre tomó la bolsa de mano de la citada XXXXX y se retiró corriendo del lugar, siendo en ese momento en que al tratar de levantar a su madre, observó que ésta tenía en su costado izquierdo toda la hoja del cuchillo, el cual era de color verde con amarillo, e inmediatamente solicitó auxilio para que llamaran a una ambulancia.

Lo que se concatena con lo declarado por XXXX, quien en lo medular expresó que siendo el 00 XX de octubre del 000 XXX, aproximadamente a las 00:00 horas, al encontrarse en el interior de su domicilio ubicado en la calle XXXXX, número 00, de la colonia XXXXXX, en esta ciudad, escuchó que XXXXX gritaba "auxilio, ayúdenme, me está picando, trae un cuchillo", por lo que al abrir la puerta principal, observó que XXXX, estaba lesionando a la prenombrada XXX con un cuchillo color verde que tenía en su mano

derecha, por lo que al tratar de empujarlo con sus manos en la altura de su pecho, éste, para que no se acercara, la amenazó al intentarla agredir con el cuchillo que sostenía, siendo en ese momento en que llegó XXXXX, y lo comenzó a jalar y empujar, expresándole "deja a mi mamá, deja a mi mamá", pero éste continuaba picándola con el cuchillo en diversas partes de su cuerpo, hasta que logró retirarlo a base de los empujones, pero el indiciado tomó la bolsa de mano de XXXXX y se retiró del lugar corriendo, asimismo, observó que el cuchillo se lo había dejado encajado en uno de los costados de XXXXX, por lo que inmediatamente su hija XXXXXX, quien también se encontraba en el lugar llamó por teléfono a una ambulancia.

Lo que se corrobora con lo expuesto por XXXXX, quien en lo que interesa expresó que el 00 XXX de octubre del 00 XXX, aproximadamente a las 00:00 horas, al encontrarse en el interior del domicilio ubicado en la calle XXXXX, número 100, de la colonia XXXXX, en esta ciudad, escuchó que XXXXX gritó "auxilio" desde el exterior del mismo, por lo que decidió salir para ver lo que ocurría, y al encontrarse a las afueras de ese lugar, se percató que XXXXXXX, la estaba hiriendo con un cuchillo color verde con amarillo en el estómago, espalda y hombro, esto mientras la tenía abrazada, en ese momento, observó que XXXXX, estaba jalando de la camisa a XXXX a la vez que le expresaba que la dejara, sin embargo éste continuaba lesionándola con el cuchillo, hasta que XXXX logró aventarlo fuertemente dejándole el cuchillo enterrado en uno de los costados de XXXXX, para posteriormente retirarse del lugar corriendo con el bolso de esta última, por lo que al observar que XXXXX, tenía el cuchillo enterrado en uno de sus costados llamó por teléfono a una ambulancia.

Declaración que ratificó al comparecer ante este Juzgado el día 00 XXX de Agosto del año 00 XX.

Lo anterior se robustece con lo expuesto por XXXXXXXXX, quien en síntesis expresó que el 00 de octubre del 00, aproximadamente a las 00:00 horas, al encontrarse en el interior del domicilio ubicado en la calle XXXXX, número 00, de la colonia XXXXX, en esta ciudad, escuchó que gritaron "auxilio, auxilio", por lo que al asomarse a la puerta de ese domicilio, observó a XXXXX, que estaba forcejeando con su esposo XXXX, el cual la tenía abrazada con un brazo y con el derecho la estaba hiriendo con un cuchillo, por lo que se dirigió al patio de la vivienda para recolectar pedazos de piedra, y cuando regresó a la parte frontal de la misma, observó que XXXXX estaba jalando fuertemente de la camisa de XXX, a la vez que le expresaba que la soltara, sin embargo, éste sin querer soltarla continuaba encajándole el cuchillo en diversas partes de su cuerpo a XXXXX, hasta el momento en que XXXXX, lo logró aventar, apartándolo de su madre, siendo en ese momento en que éste le arrebató la bolsa y se retiró del lugar corriendo, observando que XXXXX, tenía el cuchillo incrustado en el costado izquierdo.

Anteriores atestes que por tratarse de declaraciones testimoniales, previstas en los artículos 219, fracción V, 273 y 275 del Código Adjetivo de la Materia, su apreciación debe realizarse acorde a lo dispuesto por el artículo 323 del citado ordenamiento, el cual dispone los aspectos objetivos y subjetivos que se deben de apreciar de la declaración de un testigo, como lo son a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*000000\***  
**000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por dar inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho no sobre las circunstancias esenciales; y, e) no hayan sido obligados por fuerza o medio, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Luego entonces, cuando una declaración testimonial aporta datos relevantes para el proceso penal, que son conocidos directamente por el deponente y otros por referencia de terceros, los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que, los segundos carecerán de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral.

Con base a los lineamientos en comento, debe decirse que la denuncia de hechos presentada por XXXXX y las declaraciones testimoniales rendidas por XXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, acorde a lo dispuesto por el artículo 323 del Código Adjetivo de la materia, permite establecer que, por sus edades, capacidad e instrucción, se estima que tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, la independencia de sus posiciones y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, y los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de sus sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; más aún que los hechos de que se trata los vivieron los mismos; lo anterior es así, dado que XXXXX, aseguró que el 00 de octubre del 00, aproximadamente a las 00:00horas, XXXX le clavó en diversas partes de su cuerpo un cuchillo color verde con amarillo; en tanto, XXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, confirman lo depuesto por XXXXX, al haber observado al agente del delito cuando le encajaba un cuchillo en diversas partes del cuerpo a la víctima.

Por tanto, con fundamento en el artículo 327 del Código Adjetivo de la materia, los atestes de XXXXX, XXXXX, XXXX, XXXX y XXXX, alcanzan un valor probatorio pleno, para acreditar el primer elemento del cuerpo del ilícito en estudio, es decir, que el agente del delito realizó actos de ejecución idóneos encaminados a privar de la vida a la prenombrada XXXXX; pues por las características del objeto empleado y las repeticiones con las cuales le incrustaba el cuchillo en su cuerpo, lo que continuaba realizando el activo a pesar de intentos previos que realizó XXXX, denotan la intención del delincuente de privar de la vida a la referida XXXXX.

Sirve de apoyo a lo motivado sobre el valor de lo expuesto por la pasivo XXXXX, la siguiente tesis aislada que dice:

OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACION. La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta administrada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado.

Lo que se corrobora con la copia certificada del acta de matrimonio, signada por el ciudadano XXXXXXXX, Oficial Número Tres de Registro Civil de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, relativa al matrimonio de XXXXXXXX y

XXXXXXXXXX, con número de folio 00, misma que se encuentra registrada en el libro número 0, Tomo 1, Acta No. 000, foja 00000, de fecha 00 de Julio de 000.

Así como con las certificaciones de las actas de nacimiento siguientes:

Certificación de acta de nacimiento signada por el licenciado XXXXXX, Oficial 1° del Registro Civil de XXXXX, Nuevo León, relativa al nacimiento de XXXXXXXXXXXX, con número de folio 00000, misma que obra en el libro 4, tomo 1 del Archivo General del Registro Civil, en la foja 00, asentada en el acta 000, Bis 0, de fecha 0 de Febrero de 0000, levantada por el ciudadano XXXXXX, Oficial 0 del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Certificación de acta de nacimiento, signada por el licenciado XXX, coordinador Jurídico del Registro Civil del Estado de Nuevo León, relativa al nacimiento de XXXXX, misma que se encuentra registrada en el libro 0, tomo 0, del Archivo General del Registro Civil, en foja Número 00, misma que se encuentra asentada en el acta número 00, Bis 0, de fecha 00 de Marzo del 2000, levantada por el ciudadano licenciado XXXX, Oficial 9° del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Certificación de acta de nacimiento, signada por el Jefe de Control y Estadísticas de la Dirección General del Registro Civil, relativa al nacimiento de XXXXXXXX, con número de folio 00000, misma que se encuentra registrada en el Libro No. 0, tomo 0 del Archivo General del Registro Civil, en la foja número 000, misma que se encuentra asentada en el acta número. 000, Bis 0, de fecha 00 de Julio de 000, levantada por el licenciado XXXXX, Oficial 0° del registro Civil, residente en XXXX, Nuevo León.

Certificación de acta de nacimiento, signada por el Jefe de Control y Estadísticas de la Dirección General del Registro Civil, relativa al nacimiento de XXXXXXXX, con número de folio 0000, misma que se encuentra registrada en el Libro 0, tomo 1 del Archivo General del Registro Civil, en la foja número. 000, asentada en el acta número 00 Bis 0, de fecha 00 de Julio de 000, levantada por el licenciado XXXXX, Oficial 0° del Registro Civil, residente en XXXXX, Nuevo León.

Certificación de acta de nacimiento, signada por XXXXX, Jefe de Control y Estadísticas de la Dirección General del Registro Civil, relativa al nacimiento de XXXXXXXX, con número de folio 00, asentada en el Libro No. 0, Tomo 0, del Archivo General del Registro Civil, en la foja número 000, acta número 000, Bis 0, de fecha 0 de Julio de 000, levantada por el licenciado XXXXXXXX, Oficial 0° del Registro Civil, residente en XXXXX, Nuevo León.

Certificación del acta de nacimiento a nombre de XXXXXXXX, con número de control 0000, misma que se encuentra registrada en el Libro número 0, del Tomo 0, del Archivo General del Registro Civil, en la foja número. 000, la cual se encuentra asentada en el Acta número 000, Bis 0, de fecha 00 de Marzo de 2000, levantada por el licenciado XXXXXXXX, Oficial 00 del Registro Civil, residente en Monterrey, Nuevo León.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*0000000\***  
**0000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Anteriores documentales que son reconocidas como medios de prueba en términos de los artículos 219, fracción II y 224, y a las cuales se les concede valor de pleno, conforme al artículo 317, segunda parte, del Código Adjetivo de la materia, al tratarse de un documento público no objetado ni reargüido de falso por las partes; y el mismo es útil para corroborar que entre la víctima y agente del delito existía una relación sentimental, toda vez que vivieron en unión libre durante dieciocho años, tiempo en el cual la víctima procreó con el agente del delito cinco hijos y que actualmente se encuentra casado con el agente del delito.

Asimismo se cuenta con el **dictamen médico previo** 0000, realizado a XXXXXXXXX, en fecha 00 de octubre del 00, por la doctora XXXXXXXX, encargada del área de urgencias del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en el cual hizo constar que la víctima XXXXXXXXX, que se presentó las siguientes lesiones: HPAPC glúteo izquierdo, línea interglutea, tórax post flanco derecho, tórax post flanco izquierdo línea paravertebral, cuello zona 3, mesogastrio, muslo cara interna derecha (2), cara interna pierna izquierda (2). Las lesiones que presenta el paciente sí tardan más de quince días en sanar y sí ponen en peligro la vida de la paciente."; además con el dictamen médico número de folio 24471, practicado a XXXXXXXXX, en fecha 00 de octubre del 00, por la doctora XXXXXXXX, perito en el área de medicina legal designado por el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual concluyó que XXXXX, presentaba las siguientes lesiones: acceso venoso en pliegue anterior de codo derecho; acceso venoso en pliegue anterior de codo izquierdo; huella de venopuncion en cara anterior tercio distal de antebrazo izquierdo; herida suturada de 1.0 cm. de longitud con escoriación adyacente de 2.5 cm. en tercio medio de clavícula derecha; escoriación lineal de 8.0 cm. en cara externa tercio proximal de brazo derecho; escoriación irregular de 1.5 cm de diámetro en codo derecho; parche de gasa sujeto con cinta apreciándose material hemático de 24.0 cm. de longitud en sentido vertical a nivel de la línea media abdominal; parche de gasa de 5.0 cm. por 3.0 cm. sujeto con cinta en mesogastrio a 4.0 cm. a la derecha de la línea media; herida suturada de 2.5 cm. a nivel de tercera vértebra lumbar a 6.0 cm. a la izquierda de la línea media; herida suturada de 1.5 cm. de longitud en porción superior de línea interglutea; herida suturada de 1.5 cm. en cuadrante inferior interno de glúteo izquierdo; herida punzocortante de 1.0 cm. de longitud por 0.5 cm. de ancho a nivel de decimo espacio intercostal derecho, cara posterior, a 8.0 cm de la línea media vertebral; dos heridas suturadas de 2.0 cm. cada una en cara interna tercio medio de muslo derecho; herida suturada de 2.0 cm. en cara interna tercio medio en su unión con el tercio distal de pierna izquierda; herida punzocortante de 1.0 cm. de longitud por 0.5 cm. de ancho en cara interna tercio medio en su unión con el tercio distal de pierna izquierda. El resto de la exploración física sin más huellas visibles de lesión traumática externa. Determinando que las lesiones que presenta XXXXXXXXX, se clasifican como de las que por su naturaleza y en su momento sí ponen en peligro la vida, tardan más de quince días en sanar y no dejan cicatriz perpetua en cara, cuello y/o pabellones auriculares, tienen un tiempo de evolución aproximado de menos de 24 horas y las lesiones descritas fueron causadas por objeto punzocortante.

Asimismo se cuenta con el **dictamen médico definitivo** practicado a la referida pasivo XXXX, realizado por los Médicos Legistas del Servicio Médico Forense Adscritos al instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del cual se advierte que una vez que la examinaron sobre las lesiones y en base a interrogatorio directo, exploración física, dictámenes médicos previos del

Hospital Universitario y del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, ambos con fecha de 00 XXX de Octubre de 00 XXX, y nota medica del IMSS no, 00, con fecha 00 XX de Noviembre del 0000, encontramos femenina, consciente, cooperadora, orientada, de edad igual a la cronológica, quien ha sanado de las lesiones sufridas: Heridas por objeto punzocortante, en áreas anatómicas ya descritas y una penetrante a abdomen, con lesión en intestino grueso, por lo que requirió atención hospitalaria y tratamiento quirúrgico, para su reparación, hasta ser dada de alta, actualmente asintomática y sin secuelas, con cicatriz quirúrgica en línea media. Conclusión: estas lesiones sin de las que si ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar. Son causadas por arma punzocortante no le dejan secuelas.

Dictamen que fue ratificado ante este Juzgado por los Doctores XXXXXX y XXXXXX, Médicos Legistas del Servicio Médico Forense Adscritos al instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Probanzas periciales que merecen tal carácter de acuerdo a lo establecido en los artículos 219, fracción III, y 239 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, y a las que se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 319 del citado Código Adjetivo de la materia, pues fueron emitidas por personas con los conocimientos necesarios en la materia sobre las que se dictaminó, respecto a las lesiones que presentó XXXXXXXX, y así determinaron las lesiones que ésta presentó, cumpliendo con los requisitos que establece el numeral 251 del Código procesal en cita, ya que es de verse que las experticias realizada por las peritos en comento, fueron practicadas con las operaciones que su ciencia o arte le sugieren, y expresaron los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a sus dictámenes, pues de los mismos se desprende que utilizaron como metodología la observación, además la exploración y examen del cuerpo, y con esto formularon su conclusión, en la que se destaca que XXXXX, presentó diversas lesiones que se clasifican como de las que por su naturaleza y en su momento sí ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar.

Asimismo se cuenta con **lo declarado por XXXXXX**, quien en lo que interesa expresó que siendo el 00 de octubre del 00, aproximadamente a las 09:00 horas, recibió dos mensajes de texto a su teléfono celular de la marca Lanix, color azul claro, con vista en color blanco, provenientes del número telefónico 0000000, mismo que pertenece a XXXXXXXX, el cual lo tiene registrado bajo el nombre de "XXXX"; el primero decía: "avísame si se muere sino"; en tanto, el segundo: "fue poco a la otra no fallo al a verga sin mamadas", para posteriormente llamarlo vía telefónica expresándole: "al parecer no se logró, voy a regresar a rematarla y tú eres el que sigues, contigo no voy a fallar te va a cargar la verga", respondiéndole que no estaba bien lo que le había hecho a XXXXX, a lo que le contestó: "yo siempre gano, siguen ustedes dos, yo no voy a parar hasta que los mate, si me encuentran antes de que los mate no me van a llevar vivo, me voy a matar", colgando la llamada.

Aseveración que por tratarse de una declaración testimonial, prevista en los artículos 219, fracción V, 273 y 275 del Código Adjetivo de la materia, y al apreciarla acorde a lo dispuesto por el artículo 323 del Citado Ordenamiento, el cual dispone los aspectos objetivos y subjetivos que se deben de apreciar de la declaración de un testigo, como lo son a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por dar inducciones o



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*00000000\***  
**00000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho no sobre las circunstancias esenciales; y, e) no hayan sido obligados por fuerza o medio, ni impulsados por engaño, error o soborno; se le otorga valor probatorio indiciario acorde con los artículos 310 y 327 del Código Adjetivo de la materia, toda vez el mismo resulta útil y conducente para acreditar el primer elemento del cuerpo del ilícito en estudio, es decir, que el agente del delito realizó actos de ejecución idóneos encaminados a privar de la vida a la prenombrada XXXXX; pues el agente del delito le expresó al prenombrado XXXXXXXXXX que su intención era privar de la vida a XXXXX, toda vez que al comunicarse telefónicamente con éste, le manifestó que a la próxima no iba a fallar, que iba a regresar a matarla y que no iba a parar hasta que la mate; por tanto, la presente manifestación, aunado a las características del objeto empleado por el delincuente y las repeticiones con las cuales le encajaba el cuchillo en el cuerpo de ésta, mismas que no dejó de realizar a pesar de intentos previos que realizó XXXXXXX, denotan la intención del delincuente de privar de la vida a la referida XXXXX al momento en que se suscitó el evento delictivo en estudio.

Lo anterior se corrobora con la **diligencia de inspección ocular y fe ministerial** realizada por la delegada del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público número uno de Justicia Familiar de esta ciudad, en la cual hizo constar y dio fe que al tener a la vista el teléfono celular de XXXXXX, el cual es de la marca Lanix, de la marca Telcel, con número telefónico 000000000, color azul claro, con vista en color blanco, teclado en color blanco y con pantalla delineada en color negro, se ingresó en el apartado de mensajes, lugar donde se encontraron dos mensajes enviados por un contacto que aparece como "XXXX"; de los cuales el primero decía textualmente lo siguiente: "fu poco la otra no fallo ala verga sin mamadas"; en tanto, el segundo: "abisame si semuere sino".

En cumplimiento a la diligencia de inspección antes mencionada, la autoridad investigadora recabó diversas impresiones fotográficas a color, en las que se aprecia el objeto inspeccionado que dio fe de su existencia dicha autoridad. Actuación ministerial contemplada en los artículos 219, fracción IV y 258 del Código Procesal Penal del Estado, conforme el artículo 321 de la misma Codificación, adquiere valor probatorio pleno, pues fueron realizada por el Ministerio Público con los requisitos que establecen los capítulos I y II del título tercero, de la Ley Procesal en consulta, toda vez que se llevaron a cabo por el fiscal investigador quien fue acompañado por dos testigos de asistencia, se levantó el acta respectiva, misma que fue firmada por quienes intervinieron, y en ésta se hicieron constar las circunstancias apreciadas por esa autoridad, acreditándose con la inspección en mención la existencia de los mensajes a que hizo referencia XXXXXXX al momento que rindió su declaración testimonial; y en cuanto a las impresiones fotográficas recabadas en complemento a dicha inspección, adquieren valor jurídico indiciario, en términos del artículo 327 del citado ordenamiento legal, y resultan útiles para ilustrar gráficamente a esta autoridad respecto los mensajes de los cuales se hizo constar su existencia; por tanto, la presente actuación ministerial resulta útil y conducente para acreditar el primer elemento del delito en estudio, toda vez que las manifestaciones realizadas por el agente del delito mediante los mensajes de texto recibidos en el teléfono celular de XXXXXXX, denotan la intención que tenía el agente del delito de privar de la vida a XXXXXXX.

Lo que se robustece con **el dictamen** con número de oficio 00/XXX-XXX-00, practicado por el licenciado XXXXXXX, analista investigador adscrito a la dirección de

análisis e información de la Agencia Estatal de investigaciones, en el cual determinó que, el teléfono celular de la marca Lanix, modelo W31, propiedad de XXXXXXX; en primer término, tiene en su registro de contactos el teléfono XXXXX, a nombre de "XXXX"; segundo, cuenta con dos llamadas entrantes a nombre de "XXXX"; tercero, cuenta con dos mensajes de texto enviados por el número telefónico almacenado a nombre de "XXXX", que dicen textualmente lo siguiente: el primero, "abísame si se muere sino" (Sic) y el segundo "fu poco la otra no fallo ala verga sin mamadas" (Sic).

La anterior experticia adquiere tal carácter, conforme lo disponen los numerales 219, fracción III, y 239 del Código Adjetivo Penal en vigor, y este Tribunal, con la potestad que le confiere el artículo 319 del citado Ordenamiento Legal, determina otorgarle valor probatorio pleno; ello al ajustarse a lo requerido por los artículos 248 y 251 del citado ordenamiento, puesto que fue elaborada por un experto en el área a dictaminar, como fue en la materia de análisis de información, del que si bien es cierto no se cuenta con los documentos idóneos para acreditar que posee los estudios necesarios para emitir dicha experticia, no menos cierto es que fue designado por la Agencia Estatal de Investigaciones para realizar la experticia en comento, misma que fue recolectada y agregada a los autos de la averiguación previa remitida por el Órgano Investigador que solicita la presente orden de captura, por tanto, si se toma en cuenta que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece en su artículo 79, fracción III, que para ser perito de carrera se requiere, contar con título profesional legalmente expedido, registrado y con la correspondiente cédula profesional o acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional, los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio; de tal forma que ello demuestra que el profesionista que emitió su opinión en tal materia, cuenta con estudios suficientes para dictaminar en la forma que lo hizo, toda vez que se considera que el Órgano Investigador para agregarla a las constancias que integran la averiguación previa, debió de considerar las esencialidades descritas en líneas anteriores; por tanto, la presente experticia resulta útil y conducente para acreditar el primer elemento del delito en estudio, toda vez que de la misma se desprende la intención del agente del delito, la cual era privar de la vida a XXXXXXXXXX, tal y como se desprende de los mensajes de texto señalados en el dictamen de cuenta; asimismo, resulta útil para corroborar el dicho de XXXXXXX, en el sentido de que recibió llamadas telefónicas por parte del agente del delito en el cual le refirió que quería privar de la vida a la prenombrada XXXXX.

Asimismo, se cuenta con **lo declarado por XXXXXXX y XXXXXXX**, elementos policíacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, quienes en lo que interesa y en similitud de términos expresaron que el 00 de octubre del 00, aproximadamente a las 05:00 horas, recibieron un reporte de la central de radio, en el cual les expresaron que había una persona lesionada por arma blanca, por lo que una vez que tuvieron la dirección se dirigieron al lugar y al arribar al mismo, se percataron que había una persona del sexo femenino acostada boca abajo y en uno de sus costados tenía un cuchillo encajado, y otras heridas en su cuerpo, enterándose por medio de las personas que se encontraban en el lugar que se llamaba XXXXXXXXXX, por lo que mientras XXXXXXX, solicitaba una ambulancia por su frecuencia, él mantenía a la gente apartada del lugar del evento; posteriormente al haber transcurrido aproximadamente cinco minutos, arribó una ambulancia de la Cruz Verde, quienes se aproximaron a la



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

\*0000000000\*

00000000

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

renombrada XXXXX, los cuales subieron a la antes nombrada en una camilla hasta la ambulancia, y la trasladaron a un Hospital; posteriormente, arribaron elementos ministeriales así como personal de periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por otra parte, se cuenta con **lo declarado por los paramédicos XXXXXX y XXXXXX**, quienes en lo que interesa y en términos similares expresaron que siendo el 00 de octubre del 00, aproximadamente a las 00:00 horas, recibieron un reporte de la central de radio, en el cual les expresaron que había una persona herida por arma blanca y que la misma la tenía incrustada en el cuerpo, por lo que posterior a que les otorgaron la ubicación de la persona llegaron al lugar, en donde se percataron que se encontraban policíacos en el lugar, por lo que una vez en el lugar, se aproximaron a la persona que estaba herida la cual se identificó por el nombre de XXXXXXXXXX y observaron que la misma tenía un cuchillo verde con amarillo encajado en el costado izquierdo, así como diversas lesiones en su cuerpo, por lo que la una vez que la inmovilizaron para que no se fuera a causar daño la trasladaron al Hospital Universitario, ubicado en el cruce de las avenidas Madero y Gonzalitos, en la colonia XXXXX, en Monterrey, Nuevo León.

De igual manera, se cuenta con lo expuesto por **XXXXXXXXX y XXXXXXXX**, elementos adscritos a la Agencia Estatal de Investigaciones, quienes en similitud de términos y en lo que interesa expresaron que el 00 de octubre del 00, aproximadamente a las 00:05 horas, recibieron un reporte de la central de radio, en la cual les informaron que una persona había sido lesionada por un arma blanca, misma que estaba siendo trasladada al Hospital Universitario, ubicado en la XXXXXXXX, sin número en la colonia XXXXXX, en Monterrey, Nuevo León, por lo que al constituirse en el lugar en el área denominada "resucitación aguda" se entrevistaron con una persona del sexo femenino quien dijo llamarse XXXXXXXXXX, la cual se encontraba despierta y acostada boca abajo en una camilla, misma que tenía un cuchillo color verde con amarillo incrustado en el costado izquierdo de su cuerpo.

Aseveraciones previstas por el artículo los artículos 219, fracción V, 273 y 275 del Código Adjetivo de la materia, por lo que se estiman como testimoniales y a las cuales se les otorga valor jurídico indiciado acorde con los artículos 310, 323 y 327 de misma Codificación, por los motivos ya expuestos, ya que de los atestes rendidas por XXXXX, XXXXXXXX, XXXXX, XXXXXX y XXXXXXXXXX, en su conjunto patentizan que el agente del delito realizó una acción idónea, encaminada a privar de la vida a XXXXXXXXXX, ya que de sus testimonios se desprende observaron a la víctima del delito con un cuchillo incrustado en su cuerpo, por lo que dichos testimonios, adminiculados al dicho de ésta y los atestes de XXXXX,XXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, confirman que el delincuente realizó actos de ejecución idóneos encaminados a privar de la vida a la prenombrada XXXXX.

Anteriores atestes que se corroboran con la **diligencia de inspección ocular y fe ministerial** realizada en fecha 31 de octubre del 00, por la delegada del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público número uno de Justicia Familiar de esta ciudad, en la cual hizo constar y dio fe que tuvo a la vista un cuchillo con empuñadura en color verde con amarillo de plástico, con hoja metálica con la leyenda Nutrioli, con manchas en color rojizas.

En complemento a la diligencia de inspección antes mencionada, la Autoridad Investigadora recabó dos impresiones fotográficas a color, en las que se aprecia el objeto inspeccionado que dio fe de su existencia dicha autoridad. Actuación ministerial contemplada en los artículos 219, fracción IV y 258 del Código Procesal Penal del Estado, conforme el artículo 321 de la misma Codificación, adquiere valor probatorio pleno, pues fue realizada por el Ministerio Público con los requisitos que establecen los capítulos I y II del título tercero, de la Ley Procesal en consulta, toda vez que se llevó a cabo por el fiscal investigador quien fue acompañado por dos testigos de asistencia, se levantó el acta respectiva, mismas que fueron firmadas por quienes intervinieron, y en ésta se hizo constar las circunstancias apreciadas por esa autoridad, acreditándose la existencia del cuchillo con el cual el agente del delito hirió en diversas ocasiones a la afectada, el cual por sus características y por el material de que está constituido, al ser usado contra una persona es capaz de producir lesiones graves e incluso la muerte.

Lo que se robustece con el **dictamen** con número de oficio 0000/00-CC-LAI, practicado por las licenciadas XXXXXX y XXXXXXXX, peritos adscritos al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual determinó que el cuchillo con empuñadura en color verde con amarillo de plástico, con hoja metálica con la leyenda Nutrioli, presenta manchas hemáticas mismas que corresponden a sangre humana. Lo anterior se concatena con la pericial de genética forense con número oficio 0000/00 ADN, signado por la licenciada XXXXX, perito en el área de Genética Forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de esta Institución, del cual se concluyó entre otras cosas que la muestra con la clave 00-000-00 [recolectada de una muestra de sangre humana del cuchillo con empuñadura color verde con amarillo de plástico, con hoja metálica con la leyenda Nutrioli, colectada de la parte posterior del costado izquierdo de la hoja metálica (instrumento del delito)] corresponden a una misma persona de sexo femenino y es idéntico al de XXXXXXXX.

Las anteriores experticias adquiere tal carácter, conforme lo disponen los numerales 219, fracción III, y 239 del Código Adjetivo Penal en vigor, y este Tribunal, con la potestad que le confiere el artículo 319 del citado Ordenamiento Legal, determina otorgarle valor probatorio pleno; ello al ajustarse a lo requerido por los artículos 248 y 251 del citado ordenamiento, puesto que fue elaborada por una experta en el área a dictaminar, como fue en la materia en la que se dictaminó, de la que si bien es cierto no se cuenta con los documentos idóneos para acreditar que posee los estudios necesarios para emitir dicha experticia, no menos cierto es que se encuentra adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y teniendo en cuenta que la Ley Orgánica de dicha dependencia establece en su artículo 79, fracción III, que para ser perito de carrera se requiere, contar con título profesional legalmente expedido, registrado y con la correspondiente cédula profesional o acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional, los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio; de tal forma que ello demuestra que la profesionista que emitió su opinión en tal materia, cuenta con estudios suficientes para dictaminar en la forma que lo hizo, toda vez que con el resultado de dicho dictamen se confirma que el cuchillo que utilizó el agente del delito para tratar de privar de la vida a XXXXXXXX, es el mismo que le dejó incrustado cuando huyó del lugar de los hechos.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*0000000\***  
**0000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Con lo anterior **se acredita el delito de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, puesto que se arribó a la conclusión de que siendo el día 00 de octubre de 00, aproximadamente a las 00:00horas, en el domicilio ubicado en la calle de los XXXXX, número 100, en la colonia XXXXX, en esta ciudad, realizó actos idóneos directamente encaminados a privar de la vida a XXXXXXXXX, toda vez que ingresó al patio frontal del domicilio, se escondió detrás de un tanque de gas y esperó a que ésta saliera de su domicilio, por lo que al salir, éste se le fue encima saltando de entre un tanque y una mecedora, por lo que XXXXX gritó y al instante, el delincuente la golpeó en el rostro, y posteriormente la sujetó con su brazo izquierdo como si la estuviera abrazando, y enseguida le encajó un cuchillo con hoja metálica con empuñadura verde con amarillo en el estómago, en la entrepierna derecha y así continuó lesionándola en diferentes partes de su cuerpo, tales como en el cuello, en ambos costados, en el glúteo izquierdo, en ambos muslos y en ambas piernas, siéndole imposible para ella defenderse o escapar, toda vez que éste la tenía abrazada con uno de sus brazos para que no corriera, siendo en ese momento en que recordó las amenazas con privarla de la vida que éste le había hecho momentos anteriores, por lo que XXXXX, al recordar lo anterior y sentir temor por su vida, gritó hacia el interior de la vivienda: "auxilio, ayúdenme, me está picando, trae un cuchillo" pidiéndole a su vecina XXXX, que le abriera la puerta, pero el indiciado no la soltaba y le seguía encajando el cuchillo en su cuerpo, saliendo en ese momento la citada vecina, quien con sus manos empujó al agente del delito intentando auxiliarla, pero éste la amenazó con hacerle daño, y en ese momento salieron de la vivienda XXXX y XXXX, a quienes les expresó: "trae un cuchillo, trae un cuchillo, quítamelo de encima, trae un cuchillo", y en un momento determinado la menor XXXXX, salió del domicilio y al percatarse de lo que estaba sucediendo, se aproximó al indiciado y lo comenzó a jalar de la camisa gritándole: "suéltala, suéltala", mientras que XXXXX, continuaba gritando desesperada "quítamelo, trae un cuchillo", por lo cual la citada menor lo estiró fuertemente de la camisa y lo aventó, evitando con esta acción que el agente del delito consumara su propósito, el cual era privar de la vida a XXXXX, toda vez con la intervención de la prenombrada XXXXXXXX, el agente criminal dejó de encajarle el cuchillo a la víctima, sin embargo le ocasionó las lesiones siguientes: acceso venoso en pliegue anterior de codo derecho; acceso venoso en pliegue anterior de codo izquierdo; huella de venopuncion en cara anterior tercio distal de antebrazo izquierdo; herida suturada de 1.0 cm. de longitud con escoriación adyacente de 2.5 cm. en tercio medio de clavícula derecha; escoriación lineal de 8.0 cm. en cara externa tercio proximal de brazo derecho; escoriación irregular de 1.5 cm de diámetro en codo derecho; parche de gasa sujeto con cinta apreciándose material hemático de 24.0 cm. de longitud en sentido vertical a nivel de la línea media abdominal; parche de gasa de 5.0 cm. por 3.0 cm. sujeto con cinta en mesogastrio a 4.0 cm. a la derecha de la línea media; herida suturada de 2.5 cm. a nivel de tercera vértebra lumbar a 6.0 cm. a la izquierda de la línea media; herida suturada de 1.5 cm. de longitud en porción superior de línea interglútea; herida suturada de 1.5 cm. en cuadrante inferior interno de glúteo izquierdo; herida punzocortante de 1.0 cm. de longitud por 0.5 cm. de ancho a nivel de decimo espacio intercostal derecho, cara posterior, a 8.0 cm de la línea media vertebral; dos heridas suturadas de 2.0 cm. cada una en cara interna tercio medio de muslo derecho; herida suturada de 2.0 cm. en cara interna tercio medio en su unión con el tercio distal de pierna izquierda; herida punzocortante de 1.0 cm. de longitud por 0.5 cm. de ancho en cara interna tercio medio en su unión con el tercio distal de pierna izquierda; por lo que el delincuente optó por irse corriendo, el indiciado le dejó

incrustado el cuchillo en el costado izquierdo, dándose a la fuga rápidamente llevándose el bolso de su esposa XXXXXX; posteriormente XXXXXXXX y XXXXXXXX, elementos policíacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, arribaron al lugar de los hechos, mismos a quienes posteriormente que les hicieron saber lo que había acontecido en el lugar, llamaron por radiofrecuencia a una ambulancia de la Cruz Verde, arribando al lugar los paramédicos XXXXXXXX y XXXXXX, mismos que la trasladaron de inmediato al Hospital Universitario; sitio en el cual posteriormente arribaron XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX elementos adscritos a la Agencia Estatal de Investigaciones, y se entrevistaron con ella; por tanto, hechos que son considerados como violencia de género, ya que perpetró actos idóneos violentos en contra de una mujer, la cual es su esposa, produciéndole con su ataque lesiones que iban encaminadas directamente a causarle la muerte a XXXXXXXXXX, con quien tenía una relación sentimental, ya que estuvieron juntos durante dieciocho años, en ese tiempo procrearon cinco hijos y se casaron, lo cual no llegó a consumarse por la intervención de su menor hija XXXXXX.

Por lo que nos encontramos, que los hechos que motivaron la presente causa se trata de violencia dirigida en contra de la mujer, porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física y mental, entre otros; las actitudes tradicionales en las que la mujer es considerada subordinada del hombre o mediante a las que se estima que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abuso familiar; entonces, es de apreciarse que las conductas realizadas por el activo son cuestiones de género.

Sirve de sustento para lo anterior la siguiente tesis, cuyo rubro a la letra dice:

DELITOS CONTRA LAS MUJERES. ESTRECHA RELACION ENTRE VIOLENCIA, DISCRIMINACION Y SUBORDINACION POR MOTIVOS DE GÉNERO.

Decima Época. Registro 2009081. Instancia Primera Sala. Tipo de tesis Asilada. Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo 2015, tomo I. Materia (s): Constitucional. Tesis: 1a. CLXIII/2015, (10º.). página 422.

Ahora bien, respecto a la **plena responsabilidad** que se le atribuye a XXXXXXXX en la comisión del delito de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO**; ésta se acredita en términos del artículo 39 Fracción I del Código Sustantivo de la materia, al desplegarse un comportamiento físico y psíquico que trascendió al delito y que de no haber existido o no haberse dado tampoco se hubiere presentado la comisión delictiva, al acreditarse que el inculpado XXXX, como autor material en la comisión del delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, cometido en perjuicio de la C. XXXXXXXXXX, en términos del artículo 39 fracción I del Código Penal Vigente en el Estado, ya que XXXX, resulta ser la persona que tomó parte directa en la ejecución del delito que se le imputa, y con su actuar puso una condición de la lesión jurídica, misma que se traduce en un comportamiento físico o psíquico, que trascendió al delito, por lo



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*00000000\***  
**00000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

que de no haberse dado o no haber existido dicha acción no se hubiere materializado el delito en comento por lo tanto en términos de los artículos 26, 27 y 39 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, se acredita la probable responsabilidad del inculpado XXXX, en la comisión del delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, previsto por el artículo 331 Bis 2, fracción II y sancionado por los numerales 331 Bis 3, 331 Bis 4 y 331 Bis 5, en relación al artículo 31, todos del Código Penal del Estado, pues siendo aproximadamente las 00:00 horas del día 00 de octubre de 00, en el domicilio ubicado en la calle XXXXX, número 00, en la colonia XXXXX, en esta ciudad, realizó actos idóneos directamente encaminados a privar de la vida a XXXXXXXXX, toda vez que ingresó al patio frontal del domicilio, se escondió detrás de un tanque de gas y esperó a que ésta saliera de su domicilio, por lo que al salir, éste se le fue encima saltando de entre un tanque y una mecedora, por lo que XXXXX gritó y al instante, XXXX la golpeó en el rostro, y posteriormente la sujetó con su brazo izquierdo como si la estuviera abrazando, y enseguida le encajó un cuchillo con hoja metálica con empuñadura verde con amarillo en el estómago, en la entrepierna derecha y así continuó lesionándola en diferentes partes de su cuerpo, tales como en el cuello, en ambos costados, en el glúteo izquierdo, en ambos muslos y en ambas piernas, siéndole imposible para ella defenderse o escapar, toda vez que éste la tenía abrazada con uno de sus brazos para que no corriera, siendo en ese momento en que recordó las amenazas con privarla de la vida que éste le había hecho momentos anteriores, por lo que XXXX, al recordar lo anterior y sentir temor por su vida, gritó hacia el interior de la vivienda: "auxilio, ayúdenme, me está picando, trae un cuchillo" pidiéndole a su vecina XXXX, que le abriera la puerta, pero XXXX, no la soltaba y le seguía encajando el cuchillo en su cuerpo, saliendo en ese momento la citada vecina, quien con sus manos empujó al agente del delito intentando auxiliarla, pero éste la amenazó con hacerle daño, y en ese momento salieron de la vivienda XXXX y XXXX, a quienes les expresó: "trae un cuchillo, trae un cuchillo, quitámelo de encima, trae un cuchillo", y en un momento determinado la menor XXXXX, salió del domicilio y al percatarse de lo que estaba sucediendo, se aproximó a XXXX y lo comenzó a jalar de la camisa gritándole: "suéltala, suéltala", mientras que XXXXX, continuaba gritando desesperada "quitámelo, trae un cuchillo", por lo cual la citada menor lo estiró fuertemente de la camisa y lo aventó, evitando con esta acción que XXXX consumara su propósito, el cual era privar de la vida a XXXXX, toda vez con la intervención de la prenombrada menor XXXXXXXX, XXXX dejó de encajarle el cuchillo a la víctima, sin embargo le ocasionó las lesiones siguientes: acceso venoso en pliegue anterior de codo derecho; acceso venoso en pliegue anterior de codo izquierdo; huella de venopunción en cara anterior tercio distal de antebrazo izquierdo; herida suturada de 1.0 cm. de longitud con escoriación adyacente de 2.5 cm. en tercio medio de clavícula derecha; escoriación lineal de 8.0 cm. en cara externa tercio proximal de brazo derecho; escoriación irregular de 1.5 cm de diámetro en codo derecho; parche de gasa sujeto con cinta apreciándose material hemático de 24.0 cm. de longitud en sentido vertical a nivel de la línea media abdominal; parche de gasa de 5.0 cm. por 3.0 cm. sujeto con cinta en mesogastrio a 4.0 cm. a la derecha de la línea media; herida suturada de 2.5 cm. a nivel de tercera vértebra lumbar a 6.0 cm. a la izquierda de la línea media; herida suturada de 1.5 cm. de longitud en porción superior de línea interglútea; herida suturada de 1.5 cm. en cuadrante inferior interno de glúteo izquierdo; herida punzocortante de 1.0 cm. de longitud por 0.5 cm. de ancho a nivel de decimo espacio intercostal derecho, cara posterior, a 8.0 cm de la línea media vertebral; dos heridas suturadas de 2.0 cm. cada una en cara interna tercio medio de muslo derecho; herida suturada de 2.0 cm. en cara interna tercio

medio en su unión con el tercio distal de pierna izquierda; herida punzocortante de 1.0 cm. de longitud por 0.5 cm. de ancho en cara interna tercio medio en su unión con el tercio distal de pierna izquierda; por lo que una vez que se vio impedido de seguir hiriendo a la víctima, XXXXXX optó por irse corriendo, XXXXX le dejó incrustado el cuchillo en el costado izquierdo, dándose a la fuga rápidamente llevándose el bolso de su esposa XXXXX; posteriormente XXXXXX y XXXXXXXX, elementos policiacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, arribaron al lugar de los hechos, mismos a quienes posteriormente que les hicieron saber lo que había acontecido en el lugar, llamaron por radiofrecuencia a una ambulancia de la Cruz Verde, arribando al lugar los paramédicos XXXXXX y XXXXXXXX, mismos que la trasladaron de inmediato al Hospital Universitario; sitio en el cual posteriormente arribaron XXXXXXXX y XXXXXXXX, elementos adscritos a la Agencia Estatal de Investigaciones, y se entrevistaron con ella; por tanto, hechos que son considerados como violencia de género, ya que perpetró actos idóneos violentos en contra de una mujer, la cual es su esposa, produciéndole con su ataque lesiones que iban encaminadas directamente a causarle la muerte a XXXXX, con quien tenía una relación sentimental, ya que estuvieron juntos durante dieciocho años, en ese tiempo procrearon cinco hijos y se casaron, lo cual no llegó a consumarse por la intervención de su menor hija XXXXX.

Lo anterior al tomar en cuenta la denuncia formulada por XXXXX, quien ante la Autoridad Investigadora, expresó que conoció a XXXX hace aproximadamente diecinueve años, desde el principio que se juntó a vivir con él y la empezó a maltratar, a golpear y a insultar, que es muy agresivo le pega con los puños de sus manos en la cara, le da patadas en cualquier parte del cuerpo, y en ocasiones le pega con cualquier cosa que encuentra en su camino, la golpea con palos de madera o mangueras de plástico; asimismo, cuando lo golpea siempre le dice "andas de puta, te acuestas con el primero que se te atraviesa, vales madres, no haces nada, no sirves para nada, los niños no son míos, han de ser de otro". De igual manera hace 14 años, era de tarde como a las 0:00 o 00:00 horas, estaba adentro de la casa de sus papás, el agente del delito entró enojado y le empezó a reclamar de un vecino que estaba afuera de su casa, traía en las manos una manguera de plástico, no recuerdo el color de la manguera, porque en ese momento se cubrió la cara, porque pensé que la iba a golpear con la manguera, pero la tomó por el cuello con la manguera y la empezó a apretar, así estuvo varios minutos apretando la manguera en su cuello hasta que se desmayó y ya no supo que más pasó, no sabe cuánto tiempo estuvo inconsciente, sólo recuerdo que se despertó porque le estuvo dando "palmadas" en los cachetes para que reaccionara, y cuando despertó le preguntó qué era lo que había pasado, después fue a una delegación a poner una denuncia en contra de él por lo que me había hecho, a los pocos días de poner esa denuncia, le dijo que si no volvía con él la iba a matar, y también iba a causarle daños a la casa de su tía. Hace como nueve años, cuando estaban viviendo juntos, no recuerdo bien la fecha ni la hora exacta, pero recuerda que era de noche, esto fue en el tiempo que todavía estaban viviendo en casa de sus padres, le refirió "no haces bien el quehacer, eres una cochina, los niños andan bien sucios, eres una pendeja, no vales madres", siguiendo insultándola con palabras más fuertes, como: "eres una pendeja, una puta cochina, limpia bien huevona, vales madre", y entonces cuando se dio la vuelta, sintió algo filoso que la cortaba en el costado izquierdo del brazo, en ese momento empezó a salir "bastantita" sangre, observando que en una de sus



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*000000000\***

**00000000**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

manos traía un cuchillo de los de "sierrita", el cual se lo estaba encajando. Hace como tres años, sólo recuerda que era de noche, y que ya vivían en un domicilio en Juárez, venían de comprar unas cosas de una tienda que está en la colonia en la cual habitaban, traía en una de sus manos un celular que había comprado en una tienda que se llama COPPEL, siendo en ese momento en que su teléfono celular empezó a sonar, el agente del delito le me preguntó: "quién chingados te está hablando", le contestó que no sabía, porque en la pantalla del celular no le aparecía ningún número de teléfono, solo decía número desconocido y le me arrebató su teléfono y le contestó, y varias veces dijo "bueno, bueno", pero él dijo que nadie le contestaba, por lo que se enojó y la empezó a decir "de seguro andas de puta verdad, quien sabe a cuantos vatos ya les diste el número del celular y te haces pendeja, pero a mí no me vas hacer pendejo"; a lo que contestó: "¿qué te pasa?, yo no le he dado el número de teléfono a nadie, tú lo que quieres es hacer problemas donde no los hay, pero yo no te voy a seguir la corriente como otras veces, yo no voy a pelear contigo sin razón", eso se lo dijo en el camino antes de llegar a su domicilio, y cuando llegaron quería entrar a la casa, pero no la dejaba, y a empujones la llevó hacia el patio de atrás de la casa, diciéndole: "vales madre puta, yo no soy tu pendejo", agarró una escoba y con el palo de la escoba le empezó a pegar muy fuerte en las piernas, por lo que trataba de cubrirse con sus manos, la cara para que no le fuera pegar, mientras que le decía "eres una puta, esto es lo que le pasa a las putas, tu a mí no me vas hacer pendejo, a mí tu no me vas a poner los cuernos, antes de que me hagas pendejo yo te mato", después la aventó hacia el piso y le dio varias patadas en todo su cuerpo, por lo que le dijo que la dejara que no había hecho nada, sin embargo le decía: "cómo dices que no me haces nada, todo lo que pasa es tu culpa, vivimos pobres porque yo no me puedo salir a trabajar por andar cuidándote, para que, para que no andes de puta, vales madre", y cuando ya se cansó de patearme se metió a la casa, pero después "de uno de los cajones del peinador sacó una corbata y le dijo "a ver acuéstate, te voy a amarrar uno de tus pies a la base de la cama, y también te voy a amarrar una mano con la mía", y en ese momento tomó un tenis de él y le quito una cinta, y con esa cinta me amarró la mano derecha con su mano izquierda, y le dijo "de perdido así voy a sentir si te mueves en la noche o te quieres ir, no vaya ser que en la madrugada te den ganas de traerme a la policía", y por eso ese día ya no pudo salir de la casa, por miedo a que se levantara en la noche y que él se diera cuenta y la volviera a golpear. Posteriormente, el miércoles 00 de octubre del año en curso, como a las "siete de la mañana", ósea, como a las 00:00 horas, estaba trabajando de vigilante en el Hospital del ISSTE de Constitución, ahí se quedó trabajando hasta las "tres de la tarde", ósea, hasta las 0:00 horas, y durante todo ese tiempo el agente del delito le seguía hablando al celular y mandándole mensajes de texto diciéndole "los niños quieren hablar contigo", y más "cosas feas", así estuvo mandándome muchos mensajes de texto, pero en uno de ellos le dijo: "te voy a matar, y luego me voy a matar yo", eso la asustó, porque no era la primera vez que el agente del delito le decía que la iban a matar, pero yo no le conteste ningún mensaje, y él me seguía hablando al celular y mandándome mensajes, la última llamada que recuerdo que me hizo fue como a la una de la mañana, o sea a la 01:00 horas del día de hoy 00 XXX de Octubre del 00 dos mil XXXX, pero igual no le contesté; yo me levanté el día de hoy (00 XX de Octubre del 00 dos mil XXXX), como a las cinco de la mañana, me metí a bañar y escuché que sonó mi celular pero no contesté y al salir de bañarme me di cuenta que eran llamadas de XXXX pero no le quise devolver la llamada porque no quería tener problemas con él; me vestí en el cuarto de mi vecina Liliana ya que una día antes (00 XX de Octubre del presente año) le pedí de favor a mi vecina que me dejara dormir en su cuarto, porque tenía miedo de que XXXX fuera al cuarto en donde vivo, entrara y me

hiciera algo malo, ya que la puerta principal no tiene chapa y por las noches solo la atoramos con una cuchara, yo tenía miedo de que con una patada la fuera a abrir XXXX y cumpliera sus amenazas de matarme; que cuando terminé de vestirme fui al cuarto donde estaba dormida mi hija XXXXX y la desperté para decirle que ya me iba a trabajar y que si iba mi hijo XXXXXX le dijera que se llevaran mis cosas para la otra casa que nos estaba consiguiendo, porque nos íbamos a caminar ese día, ya que yo tenía mucho miedo por los mensajes que XXXX me estaba mandando a mi celular; eso fue todo lo que le dije a mi hija XXXX y me salí del cuarto hacia el patio, fui a tocarle la puerta a mi vecina Martina, de ella no me sé sus apellidos, y le dije que ya nos fuéramos a trabajar, yo me fui caminando hacia al patio ya que mi vecina se entretuvo diciéndole unas cosas que tenía pendientes a su hija Liliana Guadalupe, y cuando yo ya estaba en la parte de adelante, o sea en el porche, veo que del tanque de gas y una mecedora saltó XXXX y cuando lo vi yo grité muy fuerte "AAAAA" en ese momento XXXX venía atrás de mí y lo que hizo fue meterse a su casa y cerrar la puerta, yo creo que XXXX se asustó porque vio que XXXX traía un cuchillo en la mano y pensó que la podía atacar a ella y antes de que yo pudiera hacer algo XXXX se me acercó y con el puño de una de sus manos me quiso pegar en la cara, pero no pido porque yo me moví la cara hacia un lado, luego sentí que me picó en el estómago y sentí un dolor muy fuerte en el estómago, luego yo con mis manos intenté cubrirme, el cuchillo que traía XXXX era un cuchillo pequeño, parecido a una daga con el mango de color verde con amarillo, el traía ese cuchillo en una de sus manos y yo estaba muy asustada porque veía a XXXX con toda la intención de seguirme picando, me quiso picar en la pierna, pero como moví hacia arriba la pierna me pico por la entrepierna derecha, luego me siguió encajando el cuchillo muchas veces en varias partes de mi cuerpo, en las piernas, en la espalda, en los costados y me tenía abrazada con uno de sus brazos para que yo no corriera, yo en ese momento sentí mucho miedo porque me acorde del mensaje que me había mandado diciéndome que me iba a matar, y en ese momento pensé que iba a cumplir sus amenazas, que si me iba a matar como ya me había dicho, "a como pude" cambié hacia la puerta y le grité a XXXX que me abriera pero XXXX no me soltaba y me seguía picando con el cuchillo, en eso XXXX vio que XXXX me estaba encajando el cuchillo y lo que hizo fue salir del patio, pero XXXX cuando la vio no la dejó que se acercara, porque la amenazo con el cuchillo como si la fuera a picar a ella, pero no le hizo nada, solo lo hizo para asustarla y que ella se fuera, por lo que XXXX se metió a hablarle a su yerno de XXXX y mi hija XXX, los cuales intentaron quitarme a XXXX, mi hija le gritaba a XXXX que ya me dejara en paz por favor, pero él no le hacía caso y no los dejaba que se me acercaran, luego sentí un piquete en el costado del lado izquierdo y fue en ese momento en que mi hija aventó a XXXX jalando fuerte de la camisa, y XXXX ya no pudo seguirme encajando el cuchillo porque mi hija ya no lo dejó, lo jaló bien fuerte de la camisa y lo aventó, me lo quitó de encima para que me soltara y entonces XXXX me arrebató mi bolsa y se fue corriendo y en mi bolsa iba mi celular al que me había estado mandando todos los mensajes, yo sólo sentí que el cuchillo se quedó encajado en mi costado izquierdo, me dolía mucho sentía mucho dolor, yo no vi para donde se fue corriendo XXXX, solo le dije a mi hija que pidiera ayuda, porque su papá me había picado con un cuchillo en varias partes del cuerpo y luego me caí al suelo, al poco tiempo llegó una ambulancia de la cruz verde y me llevaron al Hospital Universitario, en donde me atendieron mis heridas, ya no supe que más pasó, porque todo fue muy rápido, solo recuerdo que XXXX me picaba con el cuchillo en mi cuerpo como si me quisiera matar; luego cuando llegué al Hospital me sedaron, y me pasaron a cirugía, eso es todo lo que recuerdo que paso; las bolsa que se llevó XXXX es mediana, estampada en colores negro con rosa fuerte, al frente trae una imagen animada del personaje



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXX DE LO PENAL DEL  
ESTADO

**\*0000000\***  
**0000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

“Bety boop” en esa bolsa traía mi cartera en la cual yo traía mis identificaciones, mi tarjeta de nómina y de crédito del Banco Banorte, no recuerdo ahorita cuánto dinero traía, ni cuales objetos personales traía, pero como ya lo dije se llevó mi celular, el cual solo sé que es de la marca Nokia en color azul con número telefónico 00000000, de la compañía telefónica Movistar, yo sé que XXXX se llevó mi celular porque el celular iba adentro de la bolsa que XXXX me arrebató, yo lo que quiero es que encuentren a XXXX y lo metan a la cárcel por lo que me hizo y quiero que XXXX me devuelva a mis hijos, no que no se en donde los tiene, quiero que él pague por lo que me hizo.

Lo anterior se corrobora con lo declarado por XXXXX, quien expresó que siendo el 00 de octubre del 00, aproximadamente a las 00:00horas, cuando se encontraba en el interior del domicilio ubicado en la calle XXXXX, número 00, de la colonia XXXXX, en esta ciudad, escuchó que su madre XXXXX, le gritó fuertemente por su nombre desde la parte frontal del domicilio, por lo que al salir del mismo, observó entre otras personas a su padre XXXX, quien mantenía abrazada a la referida XXXXX, mientras la picaba con un cuchillo que sostenía en una de sus manos, por lo que al escuchar que su madre gritó “trae un cuchillo, trae un cuchillo, quitámelo de encima, trae un cuchillo” y observar que éste le enterró en su costado izquierdo el cuchillo, corrió hacia ellos y tomó a su padre por la camisa comenzando a jalarlo en múltiples ocasiones, a la vez que le expresaba que la soltara, por lo que al lograr retirárselo dado a los jalones que le dio, impidió que éste la continuara hiriendo, percatándose que su padre tomó la bolsa de mano de la citada XXXXX y se retiró corriendo del lugar, siendo en ese momento en que al tratar de levantar a su madre, observó que ésta tenía en su costado izquierdo toda la hoja del cuchillo, el cual era de color verde con amarillo, e inmediatamente solicitó auxilio para que llamaran a una ambulancia.

Lo que se concatena con lo declarado por XXXXXX, quien en lo medular expresó que siendo el 31 de octubre del 00, aproximadamente a las 00:00horas, al encontrarse en el interior de su domicilio ubicado en la calle XXXXX, número 00, de la colonia XXXXX, en esta ciudad, escuchó que XXXXX gritaba “auxilio, ayúdenme, me está picando, trae un cuchillo”, por lo que al abrir la puerta principal, observó que XXXX, estaba lesionando a la prenombrada XXXXX con un cuchillo color verde que tenía en su mano derecha, por lo que al tratar de empujarlo con sus manos en la altura de su pecho, éste, para que no se acercara, la amenazó al intentarla agredir con el cuchillo que sostenía, siendo en ese momento en que llegó XXXXX, y lo comenzó a jalar y empujar, expresándole “deja a mi mamá, deja a mi mamá”, pero éste continuaba picándola con el cuchillo en diversas partes de su cuerpo, hasta que logró retirarlo a base de los empujones, pero el indiciado tomó la bolsa de mano de XXXXX y se retiró del lugar corriendo, asimismo, observó que el cuchillo se lo había dejado encajado en uno de los costados de XXXXX, por lo que inmediatamente su hija XXXXX, quien también se encontraba en el lugar llamó por teléfono a una ambulancia.

Lo que se corrobora con lo expuesto por XXXX, quien en lo que interesa expresó que el 00 XXXX de octubre del 00 XXXXX, aproximadamente a las 00:00 horas, al encontrarse en el interior del domicilio ubicado en la calle XXXXX, número 00, de la colonia XXXXX, en esta ciudad, escuchó que XXXXX gritó “auxilio” desde el exterior del mismo, por lo que decidió salir para ver lo que ocurría, y al encontrarse a las

afueras de ese lugar, se percató que XXXXXXXX, la estaba hiriendo con un cuchillo color verde con amarillo en el estómago, espalda y hombro, esto mientras la tenía abrazada, en ese momento, observó que XXXXX, estaba jalando de la camisa a XXXXXX a la vez que le expresaba que la dejara, sin embargo éste continuaba lesionándola con el cuchillo, hasta que XXXXXXXX logró aventarlo fuertemente dejándole el cuchillo enterrado en uno de los costados de XXXXX, para posteriormente retirarse del lugar corriendo con el bolso de esta última, por lo que al observar que XXXXX, tenía el cuchillo enterrado en uno de sus costados llamó por teléfono a una ambulancia.

Declaración que ratificó al comparecer ante este Juzgado el día 00 XX de Agosto del año 00 XX.

Lo anterior se robustece con lo expuesto por XXXXXX, quien en síntesis expresó que el 00 de octubre del 000, aproximadamente a las 00:00 horas, al encontrarse en el interior del domicilio ubicado en la calle XXXXX, número 00, de la colonia XXXXX, en esta ciudad, escuchó que gritaron "auxilio, auxilio", por lo que al asomarse a la puerta de ese domicilio, observó a XXXXX, que estaba forcejeando con su esposo XXXX, el cual la tenía abrazada con un brazo y con el derecho la estaba hiriendo con un cuchillo, por lo que se dirigió al patio de la vivienda para recolectar pedazos de piedra, y cuando regresó a la parte frontal de la misma, observó que XXXXX estaba jalando fuertemente de la camisa de XXXXXX, a la vez que le expresaba que la soltara, sin embargo, éste sin querer soltarla continuaba encajándole el cuchillo en diversas partes de su cuerpo a XXXXX, hasta el momento en que XXXXXXXX, lo logró aventar, apartándolo de su madre, siendo en ese momento en que éste le arrebató la bolsa y se retiró del lugar corriendo, observando que XXXXX, tenía el cuchillo incrustado en el costado izquierdo.

Anteriores atestes que por tratarse de declaraciones testimoniales, previstas en los artículos 219, fracción V, 273 y 275 del Código Adjetivo de la Materia, su apreciación debe realizarse acorde a lo dispuesto por el artículo 323 del citado ordenamiento, el cual dispone los aspectos objetivos y subjetivos que se deben de apreciar de la declaración de un testigo, como lo son a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por dar inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho no sobre las circunstancias esenciales; y, e) no hayan sido obligados por fuerza o medio, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Luego entonces, cuando una declaración testimonial aporta datos relevantes para el proceso penal, que son conocidos directamente por el deponente y otros por referencia de terceros, los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que, los segundos carecerán de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral.

Con base a los lineamientos en comento, debe decirse que la denuncia de hechos presentada por XXXXX y las declaraciones testimoniales rendidas por XXXXX, XXXXX, XXXXXXXX y



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*0000000\***  
**000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

XXXXX, acorde a lo dispuesto por el artículo 323 del Código Adjetivo de la materia, permite establecer que, por sus edades, capacidad e instrucción, se estima que tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, la independencia de sus posiciones y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, y los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de sus sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; más aún que los hechos de que se trata los vivieron los mismos; lo anterior es así, dado que XXXXX, aseguró que el 00 de octubre del 0000, aproximadamente a las 00:00horas, XXXX le clavó en diversas partes de su cuerpo un cuchillo color verde con amarillo; en tanto, XXXXX, XXXXXX, XXXXXXXX y XXXXX, confirman lo depuesto por XXXXX, al haber observado al agente del delito cuando le encajaba un cuchillo en diversas partes del cuerpo a la víctima.

Por tanto, con fundamento en el artículo 327 del Código Adjetivo de la materia, los atestes de XXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXX, alcanzan un valor probatorio pleno, para acreditar el primer elemento del cuerpo del ilícito en estudio, es decir, que el agente del delito realizó actos de ejecución idóneos encaminados a privar de la vida a la prenombrada XXXXX; pues por las características del objeto empleado y las repeticiones con las cuales le incrustaba el cuchillo en su cuerpo, lo que continuaba realizando el activo a pesar de intentos previos que realizó XXXX, denotan la intención del delincuente de privar de la vida a la referida XXXXX.

Asimismo se cuenta con el **dictamen médico previo** 0000, realizado a XXXXX, en fecha 00 de octubre del 000, por la doctora XXXXXXX, encargada del área de urgencias del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en el cual hizo constar que la víctima XXXXX, que se presentó las siguientes lesiones: HPAPC glúteo izquierdo, línea interglútea, tórax post flanco derecho, tórax post flanco izquierdo línea paravertebral, cuello zona 3, mesogastrio, muslo cara interna derecha (2), cara interna pierna izquierda (2). Las lesiones que presenta el paciente sí tardan más de quince días en sanar y sí ponen en peligro la vida de la paciente."; además con el dictamen médico número de folio 000, practicado a XXXXX, en fecha 00 de octubre del 000, por la doctora XXXXX, perito en el área de medicina legal designado por el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual concluyó que XXXXX, presentaba las siguientes lesiones: acceso venoso en pliegue anterior de codo derecho; acceso venoso en pliegue anterior de codo izquierdo; huella de venopunción en cara anterior tercio distal de antebrazo izquierdo; herida suturada de 1.0 cm. de longitud con escoriación adyacente de 2.5 cm. en tercio medio de clavícula derecha; escoriación lineal de 8.0 cm. en cara externa tercio proximal de brazo derecho; escoriación irregular de 1.5 cm de diámetro en codo derecho; parche de gasa sujeto con cinta apreciándose material hemático de 24.0 cm. de longitud en sentido vertical a nivel de la línea media abdominal; parche de gasa de 5.0 cm. por 3.0 cm. sujeto con cinta en mesogastrio a 4.0 cm. a la derecha de la línea media; herida suturada de 2.5 cm. a nivel de tercera vértebra lumbar a 6.0 cm. a la izquierda de la línea media; herida suturada de 1.5 cm. de longitud en porción superior de línea interglútea; herida suturada de 1.5 cm. en cuadrante inferior interno de glúteo izquierdo; herida punzocortante de 1.0 cm. de longitud por 0.5 cm. de ancho a nivel de decimo espacio intercostal derecho, cara posterior, a 8.0

cm de la línea media vertebral; dos heridas suturadas de 2.0 cm. cada una en cara interna tercio medio de muslo derecho; herida suturada de 2.0 cm. en cara interna tercio medio en su unión con el tercio distal de pierna izquierda; herida punzocortante de 1.0 cm. de longitud por 0.5 cm. de ancho en cara interna tercio medio en su unión con el tercio distal de pierna izquierda. El resto de la exploración física sin más huellas visibles de lesión traumática externa. Determinando que las lesiones que presenta XXXXXXXXX, se clasifican como de las que por su naturaleza y en su momento sí ponen en peligro la vida, tardan más de quince días en sanar y no dejan cicatriz perpetua en cara, cuello y/o pabellones auriculares, tienen un tiempo de evolución aproximado de menos de 24 horas y las lesiones descritas fueron causadas por objeto punzocortante.

Asimismo se cuenta con el **dictamen médico definitivo** practicado a la referida pasivo XXXX, realizado por los Médicos Legistas del Servicio Médico Forense Adscritos al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del cual se advierte que una vez que la examinaron sobre las lesiones y en base a interrogatorio directo, exploración física, dictámenes médicos previos del Hospital Universitario y del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, ambos con fecha de 00 XX de Octubre de 00 XX, y nota médica del IMSS no, 00, con fecha 00 XX de Noviembre del 00 XX, encontramos femenina, consciente, cooperadora, orientada, de edad igual a la cronológica, quien ha sanado de las lesiones sufridas: Heridas por objeto punzocortante, en áreas anatómicas ya descritas y una penetrante a abdomen, con lesión en intestino grueso, por lo que requirió atención hospitalaria y tratamiento quirúrgico, para su reparación, hasta ser dada de alta, actualmente asintomática y sin secuelas, con cicatriz quirúrgica en línea media. Conclusión: estas lesiones sin de las que si ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar. Son causadas por arma punzocortante no le dejan secuelas.

Dictamen que fue ratificado ante este Juzgado por los Doctores XXXXX y XXXXXX, Médicos Legistas del Servicio Médico Forense Adscritos al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Probanzas periciales que merecen tal carácter de acuerdo a lo establecido en los artículos 219, fracción III, y 239 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, y a las que se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 319 del citado Código Adjetivo de la materia, pues fueron emitidas por personas con los conocimientos necesarios en la materia sobre las que se dictaminó, respecto a las lesiones que presentó XXXXX, y así determinaron las lesiones que ésta presentó, cumpliendo con los requisitos que establece el numeral 251 del Código procesal en cita, ya que es de verse que las experticias realizadas por los peritos en comento, fueron practicadas con las operaciones que su ciencia o arte le sugieren, y expresaron los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a sus dictámenes, pues de los mismos se desprende que utilizaron como metodología la observación, además la exploración y examen del cuerpo, y con esto formularon su conclusión, en la que se destaca que XXXXX, presentó diversas lesiones que se clasifican como de las que por su naturaleza y en su momento sí ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar.

Asimismo se cuenta con **lo declarado por XXXX**, quien en lo que interesa expresó que siendo el 00 de octubre del 000, aproximadamente a las 00:00 horas, recibió dos mensajes de texto a su teléfono celular de la marca Lanix, color azul claro, con vista en color



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*00000000\***  
**00000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

blanco, provenientes del número telefónico 00000000, mismo que pertenece a XXXXXX, el cual lo tiene registrado bajo el nombre de "XXXXX"; el primero decía: "avísame si se muere sino"; en tanto, el segundo: "fue poco a la otra no fallo al a verga sin mamadas", para posteriormente llamarlo vía telefónica expresándole: "al parecer no se logró, voy a regresar a rematarla y tú eres el que sigues, contigo no voy a fallar te va a cargar la verga", respondiéndole que no estaba bien lo que le había hecho a XXXXXX, a lo que le contestó: "yo siempre gano, siguen ustedes dos, yo no voy a parar hasta que los mate, si me encuentran antes de que los mate no me van a llevar vivo, me voy a matar", colgando la llamada.

Aseveración que por tratarse de una declaración testimonial, prevista en los artículos 219, fracción V, 273 y 275 del Código Adjetivo de la materia, y al apreciarla acorde a lo dispuesto por el artículo 323 del Citado Ordenamiento, el cual dispone los aspectos objetivos y subjetivos que se deben de apreciar de la declaración de un testigo, como lo son a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por dar inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho no sobre las circunstancias esenciales; y, e) no hayan sido obligados por fuerza o medio, ni impulsados por engaño, error o soborno; se le otorga valor probatorio indiciario acorde con los artículos 310 y 327 del Código Adjetivo de la materia, toda vez el mismo resulta útil y conducente para acreditar el primer elemento del cuerpo del ilícito en estudio, es decir, que el agente del delito realizó actos de ejecución idóneos encaminados a privar de la vida a la prenombrada XXXXX; pues el agente del delito le expresó al prenombrado XXXXXX que su intención era privar de la vida a XXXXX, toda vez que al comunicarse telefónicamente con éste, le manifestó que a la próxima no iba a fallar, que iba a regresar a matarla y que no iba a parar hasta que la mate; por tanto, la presente manifestación, aunado a las características del objeto empleado por el delincuente y las repeticiones con las cuales le encajaba el cuchillo en el cuerpo de ésta, mismas que no dejó de realizar a pesar de intentos previos que realizó XXXXXX, denotan la intención del delincuente de privar de la vida a la referida XXXXXal momento en que se suscitó el evento delictivo en estudio.

Lo anterior se corrobora con la **diligencia de inspección ocular y fe ministerial** realizada por la delegada del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público número uno de Justicia Familiar de esta ciudad, en la cual hizo constar y dio fe que al tener a la vista el teléfono celular de XXXXXXXX, el cual es de la marca XXXX, de la marca Telcel, con número telefónico XXXXX, color azul claro, con vista en color blanco, teclado en color blanco y con pantalla delineada en color negro, se ingresó en el apartado de mensajes, lugar donde se encontraron dos mensajes enviados por un contacto que aparece como "XXXX"; de los cuales el primero decía textualmente lo siguiente: "fu poco la otra no fallo ala verga sin mamadas"; en tanto, el segundo: "abisame si semuere sino".

En cumplimiento a la diligencia de inspección antes mencionada, la autoridad investigadora recabó diversas impresiones fotográficas a color, en las que se aprecia el objeto inspeccionado que dio fe de su existencia dicha autoridad. Actuación ministerial contemplada en los artículos 219, fracción IV y 258 del Código Procesal Penal del Estado, conforme el artículo 321 de la misma Codificación, adquiere valor probatorio pleno, pues fueron realizada por el Ministerio Público con los requisitos que establecen los capítulos I y II del título tercero, de la Ley Procesal en consulta, toda vez que se llevaron a cabo

por el fiscal investigador quien fue acompañado por dos testigos de asistencia, se levantó el acta respectiva, misma que fue firmada por quienes intervinieron, y en ésta se hicieron constar las circunstancias apreciadas por esa autoridad, acreditándose con la inspección en mención la existencia de los mensajes a que hizo referencia XXXXXX al momento que rindió su declaración testimonial; y en cuanto a las impresiones fotográficas recabadas en complemento a dicha inspección, adquieren valor jurídico indiciario, en términos del artículo 327 del citado ordenamiento legal, y resultan útiles para ilustrar gráficamente a esta autoridad respecto los mensajes de los cuales se hizo constar su existencia; por tanto, la presente actuación ministerial resulta útil y conducente para acreditar el primer elemento del delito en estudio, toda vez que las manifestaciones realizadas por el agente del delito mediante los mensajes de texto recibidos en el teléfono celular de XXXXXX, denotan la intención que tenía el agente del delito de privar de la vida a XXXXX

Lo que se robustece con **el dictamen** con número de oficio 000/XXX-XXX-000, practicado por el licenciado XXXX, analista investigador adscrito a la dirección de análisis e información de la Agencia Estatal de investigaciones, en el cual determinó que, el teléfono celular de la marca XXX, modelo XXX, propiedad de XXXX; en primer término, tiene en su registro de contactos el teléfono 8113200251, a nombre de "XX"; segundo, cuenta con dos llamadas entrantes a nombre de "XXXX"; tercer, cuenta con dos mensajes de texto enviados por el número telefónico almacenado a nombre de "XXX", que dicen textualmente lo siguiente: el primero, "abisame si semuere sino" (Sic) y el segundo "fu poco la otra no fallo ala verga sin mamadas" (Sic).

La anterior experticia adquiere tal carácter, conforme lo disponen los numerales 219, fracción III, y 239 del Código Adjetivo Penal en vigor, y este Tribunal, con la potestad que le confiere el artículo 319 del citado Ordenamiento Legal, determina otorgarle valor probatorio pleno; ello al ajustarse a lo requerido por los artículos 248 y 251 del citado ordenamiento, puesto que fue elaborada por un experto en el área a dictaminar, como fue en la materia de análisis de información, del que si bien es cierto no se cuenta con los documentos idóneos para acreditar que posee los estudios necesarios para emitir dicha experticia, no menos cierto es que fue designado por la Agencia Estatal de Investigaciones para realizar la experticia en comento, misma que fue recolectada y agregada a los autos de la averiguación previa remitida por el Órgano Investigador que solicita la presente orden de captura, por tanto, si se toma en cuenta que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece en su artículo 79, fracción III, que para ser perito de carrera se requiere, contar con título profesional legalmente expedido, registrado y con la correspondiente cédula profesional o acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional, los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio; de tal forma que ello demuestra que el profesionista que emitió su opinión en tal materia, cuenta con estudios suficientes para dictaminar en la forma que lo hizo, toda vez que se considera que el Órgano Investigador para agregarla a las constancias que integran la averiguación previa, debió de considerar las esencialidades descritas en líneas anteriores; por tanto, la presente experticia resulta útil y conducente para acreditar el primer elemento del delito en estudio, toda vez que de la misma se desprende la intención del agente del delito, la cual era privar de la vida a XXXXX, tal y como se desprende de los mensajes de texto señalados en el dictamen de cuenta; asimismo, resulta útil para corroborar el dicho de



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*000000\***  
**00000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

XXXXXXX, en el sentido de que recibió llamadas telefónicas por parte del agente del delito en el cual le refirió que quería privar de la vida a la prenombrada XXXXX.

Asimismo, se cuenta con **lo declarado por XXXXXXXX y XXXXX**, elementos policíacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, quienes en lo que interesa y en similitud de términos expresaron que el 00 de octubre del 000, aproximadamente a las 00:00 horas, recibieron un reporte de la central de radio, en el cual les expresaron que había una persona lesionada por arma blanca, por lo que una vez que tuvieron la dirección se dirigieron al lugar y al arribar al mismo, se percataron que había una persona del sexo femenino acostada boca abajo y en uno de sus costados tenía un cuchillo encajado, y otras heridas en su cuerpo, enterándose por medio de las personas que se encontraban en el lugar que se llamaba XXXXX, por lo que mientras XXXXXX, solicitaba una ambulancia por su frecuencia, él mantenía a la gente apartada del lugar del evento; posteriormente al haber transcurrido aproximadamente cinco minutos, arribó una ambulancia de la Cruz Verde, quienes se aproximaron a la prenombrada XXXXX, los cuales subieron a la antes nombrada en una camilla hasta la ambulancia, y la trasladaron a un Hospital; posteriormente, arribaron elementos ministeriales así como personal de periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por otra parte, se cuenta con **lo declarado por los paramédicos XXXXX y XXXXXXXX**, quienes en lo que interesa y en términos similares expresaron que siendo el 00 de octubre del 00, aproximadamente a las 00:00 horas, recibieron un reporte de la central de radio, en el cual les expresaron que había una persona herida por arma blanca y que la misma la tenía incrustada en el cuerpo, por lo que posterior a que les otorgaron la ubicación de la persona llegaron al lugar, en donde se percataron que se encontraban policíacos en el lugar, por lo que una vez en el lugar, se aproximaron a la persona que estaba herida la cual se identificó por el nombre de XXXXXXXXX y observaron que la misma tenía un cuchillo verde con amarillo encajado en el costado izquierdo, así como diversas lesiones en su cuerpo, por lo que la una vez que la inmovilizaron para que no se fuera a causar daño la trasladaron al Hospital Universitario, ubicado en el cruce de las avenidas XXXXXXXX y XXXX, en la colonia XXXX Centro, en Monterrey, Nuevo León.

De igual manera, se cuenta con lo expuesto por **XXXXXXXXXX y XXXXXXXX**, elementos adscritos a la Agencia Estatal de Investigaciones, quienes en similitud de términos y en lo que interesa expresaron que el 00 de octubre del 000, aproximadamente a las 00:00 horas, recibieron un reporte de la central de radio, en la cual les informaron que una persona había sido lesionada por un arma blanca, misma que estaba siendo trasladada al Hospital Universitario, ubicado en la calle XXXXXXXX, sin número en la colonia XXXXX, en Monterrey, Nuevo León, por lo que al constituirse en el lugar en el área denominada "resucitación aguda" se entrevistaron con una persona del sexo femenino quien dijo llamarse XXXXX, la cual se encontraba despierta y acostada boca abajo en una camilla, misma que tenía un cuchillo color verde con amarillo incrustado en el costado izquierdo de su cuerpo.

Aseveraciones previstas por el artículo los artículos 219, fracción V, 273 y 275 del Código Adjetivo de la materia, por lo que se estiman como testimoniales y a las cuales se les otorga valor jurídico indiciado acorde con los artículos 310, 323 y 327 de misma Codificación, por los motivos ya

expuestos, ya que de los atestes rendidas por XXXXX, XXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, en su conjunto patentizan que el agente del delito realizó una acción idónea, encaminada a privar de la vida a XXXXX, ya que de sus testimonios se desprende observaron a la víctima del delito con un cuchillo incrustado en su cuerpo, por lo que dichos testimonios, administrados al dicho de ésta y los atestes de XXXXX, XXXXXXX, XXXXXXXXXXX y XXXXXX, confirman que el delincuente realizó actos de ejecución idóneos encaminados a privar de la vida a la prenombrada XXXXX.

Anteriores atestes que se corroboran con la **diligencia de inspección ocular y fe ministerial** realizada en fecha 00 de octubre del 000, por la delegada del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público número uno de Justicia Familiar de esta ciudad, en la cual hizo constar y dio fe que tuvo a la vista un cuchillo con empuñadura en color verde con amarillo de plástico, con hoja metálica con la leyenda Nutrioli, con manchas en color rojizas.

En complemento a la diligencia de inspección antes mencionada, la Autoridad Investigadora recabó dos impresiones fotográficas a color, en las que se aprecia el objeto inspeccionado que dio fe de su existencia dicha autoridad. Actuación ministerial contemplada en los artículos 219, fracción IV y 258 del Código Procesal Penal del Estado, conforme el artículo 321 de la misma Codificación, adquiere valor probatorio pleno, pues fue realizada por el Ministerio Público con los requisitos que establecen los capítulos I y II del título tercero, de la Ley Procesal en consulta, toda vez que se llevó a cabo por el fiscal investigador quien fue acompañado por dos testigos de asistencia, se levantó el acta respectiva, mismas que fueron firmadas por quienes intervinieron, y en ésta se hizo constar las circunstancias apreciadas por esa autoridad, acreditándose la existencia del cuchillo con el cual el agente del delito hirió en diversas ocasiones a la afectada, el cual por sus características y por el material de que está constituido, al ser usado contra una persona es capaz de producir lesiones graves e incluso la muerte.

Lo que se robustece con el **dictamen** con número de oficio 000/000-CC-LAI, practicado por las licenciadas XXXXXX y XXXXXXXXXXX, peritos adscritos al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual determinó que el cuchillo con empuñadura en color verde con amarillo de plástico, con hoja metálica con la leyenda Nutrioli, presenta manchas hemáticas mismas que corresponden a sangre humana. Lo anterior se concatena con la pericial de genética forense con número oficio 000/00 ADN, signado por la licenciada XXXXXX, perito en el área de Genética Forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de esta Institución, del cual se concluyó entre otras cosas que la muestra con la clave 00-00-00 [recolectada de una muestra de sangre humana del cuchillo con empuñadura color verde con amarillo de plástico, con hoja metálica con la leyenda Nutrioli, colectada de la parte posterior del costado izquierdo de la hoja metálica (instrumento del delito)] corresponden a una misma persona de sexo femenino y es idéntico al de XXXXX.

Las anteriores experticias adquiere tal carácter, conforme lo disponen los numerales 219, fracción III, y 239 del Código Adjetivo Penal en vigor, y este Tribunal, con la potestad que le confiere el artículo 319 del citado Ordenamiento Legal, determina otorgarle valor probatorio pleno; ello al ajustarse a lo requerido por los artículos 248 y 251 del citado



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*000000000\***

**00000**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

ordenamiento, puesto que fue elaborada por una experta en el área a dictaminar, como fue en la materia en la que se dictaminó, de la que si bien es cierto no se cuenta con los documentos idóneos para acreditar que posee los estudios necesarios para emitir dicha experticia, no menos cierto es que se encuentra adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y teniendo en cuenta que la Ley Orgánica de dicha dependencia establece en su artículo 79, fracción III, que para ser perito de carrera se requiere, contar con título profesional legalmente expedido, registrado y con la correspondiente cédula profesional o acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional, los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio; de tal forma que ello demuestra que la profesionista que emitió su opinión en tal materia, cuenta con estudios suficientes para dictaminar en la forma que lo hizo, toda vez que con el resultado de dicho dictamen se confirma que el cuchillo que utilizó el agente del delito para tratar de privar de la vida a XXXXX, es el mismo que le dejó incrustado cuando huyó del lugar de los hechos.

Por lo tanto quedó debidamente demostrada en autos la **plena responsabilidad** de **XXXXXXX**, en la comisión del delito de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO**, como autor material, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, ya que puso una condición de la lesión jurídica, que de no haberse dado o no haber existido, tampoco se habría generado el delito y su participación delictiva, pues quedó demostrado que el inculpado XXXXXX, como autor material en la comisión del delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, cometido en perjuicio de la C. XXXXX, en términos del artículo 39 fracción I del Código Penal Vigente en el Estado, ya que XXXX, resulta ser la persona que tomó parte directa en la ejecución del delito que se le imputa, y con su actuar puso una condición de la lesión jurídica, misma que se traduce en un comportamiento físico o psíquico, que trascendió al delito, por lo que de no haberse dado o no haber existido dicha acción no se hubiere materializado el delito en comento por lo tanto en términos de los artículos 26, 27 y 39 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, se acredita la probable responsabilidad del inculpado XXXX, en la comisión del delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, previsto por el artículo 331 Bis 2, fracción II y sancionado por los numerales 331 Bis 3, 331 Bis 4 y 331 Bis 5, en relación al artículo 31, todos del Código Penal del Estado, pues siendo aproximadamente las 00:00horas del día 00 de octubre de 00, en el domicilio ubicado en la calle XXXXX, número 00, en la colonia XXXXX, en esta ciudad, realizó actos idóneos directamente encaminados a privar de la vida a XXXXX, toda vez que ingresó al patio frontal del domicilio, se escondió detrás de un tanque de gas y esperó a que ésta saliera de su domicilio, por lo que al salir, éste se le fue encima saltando de entre un tanque y una mecedora, por lo que XXXXX gritó y al instante, XXX la golpeó en el rostro, y posteriormente la sujetó con su brazo izquierdo como si la estuviera abrazando, y enseguida le encajó un cuchillo con hoja metálica con empuñadura verde con amarillo en el estómago, en la entrepierna derecha y así continuó lesionándola en diferentes partes de su cuerpo, tales como en el cuello, en ambos costados, en el glúteo izquierdo, en ambos muslos y en ambas piernas, siéndole imposible para ella defenderse o escapar, toda vez que éste la tenía abrazada con uno de sus brazos para que no corriera, siendo en ese momento en que recordó las amenazas con privarla de la vida que éste le había hecho momentos anteriores, por lo que XXXX, al recordar lo anterior y sentir temor por su vida, gritó hacia el interior de la vivienda: "auxilio,

ayúdenme, me está picando, trae un cuchillo" pidiéndole a su vecina XXXXXXXX, que le abriera la puerta, pero XXXX, no la soltaba y le seguía encajando el cuchillo en su cuerpo, saliendo en ese momento la citada vecina, quien con sus manos empujó al agente del delito intentando auxiliarla, pero éste la amenazó con hacerle daño, y en ese momento salieron de la vivienda XXXXXXXX y XXXXXXXX, a quienes les expresó: "trae un cuchillo, trae un cuchillo, quítamelo de encima, trae un cuchillo", y en un momento determinado la menor XXXXXXXX, salió del domicilio y al percatarse de lo que estaba sucediendo, se aproximó a XXXXXXXX y lo comenzó a jalar de la camisa gritándole: "suéltala, suéltala", mientras que XXXXXXXX, continuaba gritando desesperada "quítamelo, trae un cuchillo", por lo cual la citada menor lo estiró fuertemente de la camisa y lo aventó, evitando con esta acción que XXXXXXXX consumara su propósito, el cual era privar de la vida a XXXXXXXX, toda vez con la intervención de la prenombrada menor XXXXXXXX, XXXX dejó de encajarle el cuchillo a la víctima, sin embargo le ocasionó las lesiones siguientes: acceso venoso en pliegue anterior de codo derecho; acceso venoso en pliegue anterior de codo izquierdo; huella de venopunción en cara anterior tercio distal de antebrazo izquierdo; herida suturada de 1.0 cm. de longitud con escoriación adyacente de 2.5 cm. en tercio medio de clavícula derecha; escoriación lineal de 8.0 cm. en cara externa tercio proximal de brazo derecho; escoriación irregular de 1.5 cm de diámetro en codo derecho; parche de gasa sujeto con cinta apreciándose material hemático de 24.0 cm. de longitud en sentido vertical a nivel de la línea media abdominal; parche de gasa de 5.0 cm. por 3.0 cm. sujeto con cinta en mesogastrio a 4.0 cm. a la derecha de la línea media; herida suturada de 2.5 cm. a nivel de tercera vértebra lumbar a 6.0 cm. a la izquierda de la línea media; herida suturada de 1.5 cm. de longitud en porción superior de línea interglútea; herida suturada de 1.5 cm. en cuadrante inferior interno de glúteo izquierdo; herida punzocortante de 1.0 cm. de longitud por 0.5 cm. de ancho a nivel de decimo espacio intercostal derecho, cara posterior, a 8.0 cm de la línea media vertebral; dos heridas suturadas de 2.0 cm. cada una en cara interna tercio medio de muslo derecho; herida suturada de 2.0 cm. en cara interna tercio medio en su unión con el tercio distal de pierna izquierda; herida punzocortante de 1.0 cm. de longitud por 0.5 cm. de ancho en cara interna tercio medio en su unión con el tercio distal de pierna izquierda; por lo que una vez que se vio impedido de seguir hiriendo a la víctima, XXXXXXXX optó por irse corriendo, XXXXXXXX le dejó incrustado el cuchillo en el costado izquierdo, dándose a la fuga rápidamente llevándose el bolso de su esposa XXXXXXXX; posteriormente XXXXXXXX y XXXXXXXX, elementos policiacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, arribaron al lugar de los hechos, mismos a quienes posteriormente que les hicieron saber lo que había acontecido en el lugar, llamaron por radiofrecuencia a una ambulancia de la Cruz Verde, arribando al lugar los paramédicos XXXXXXXX y XXXXXXXX, mismos que la trasladaron de inmediato al Hospital Universitario; sitio en el cual posteriormente arribaron XXXXXXXX y XXXXXXXX, elementos adscritos a la Agencia Estatal de Investigaciones, y se entrevistaron con ella; por tanto, hechos que son considerados como violencia de género, ya que perpetró actos idóneos violentos en contra de una mujer, la cual es su esposa, produciéndole con su ataque lesiones que iban encaminadas directamente a causarle la muerte a XXXXXXXX, con quien tenía una relación sentimental, ya que estuvieron juntos durante dieciocho años, en ese tiempo procrearon cinco hijos y se casaron, lo cual no llegó a consumarse por la intervención de su menor hija XXXXXXXX.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXX DE LO PENAL DEL  
ESTADO

**\*0000000\***  
**000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Sin que pase inadvertido el hecho de que ante esta Autoridad, XXXX, al rendir su declaración preparatoria manifestó que no era su deseo declarar y se acogió al beneficio del artículo 20 Constitucional para efectos de no declarar, ni ser interrogado por personal de este Juzgado o por el Agente del Ministerio Público adscrito. Asimismo al momento de ampliar su declaración en fecha 00 XX de Julio del año 00 XX, manifestó: que sí reconoce las firmas que le son mostradas como puestas de su puño y letra, que no se considera responsable de los hechos, porque en ese momento estaba tomado y drogado, no estaba en sus facultades, no estaba sano en ese momento y solamente, quiere pedir que lo perdonen la juez y la sociedad, porque en ese momento no se encontraba en sus cinco sentidos. Sin embargo dicha postura defensiva que tomó el acusado, que no le resulta benéfica en absoluto, pues no sobrepasa la carga probatoria que hay en su contra, la cual ya fue debidamente analizada y valorada, máxime que obra en autos la diligencia de careo celebrada entre el referido XXXXXXXX y la pasivo XXXXXX, de la cual se advierte: *"se concede el uso de la voz al inculpado XXXXXXXX, quien previa lectura de lo que tiene declarado su careada ante el Órgano Investigador en fechas 00-XXX y 00-XX de octubre y 00 de noviembre del 00-XXXXXX y el 00- XX de julio del presente año ante esta Autoridad, a lo que manifiesta: si reconoce a su careada, porque es su esposa, y **si se encuentra de acuerdo con lo que tiene declarado su careada, porque se ha portado mal**, siendo todo lo que desea manifestar.*

*De igual forma, se concede el uso de la voz a la declarante XXXXXX, quien previa lectura de lo que tiene declarado su careado ante esta autoridad en su declaración preparatoria de fecha 04-cuatro de mayo del año en curso, y en su ampliación de declaración de fecha 06-seis de julio del presente año, a lo que manifiesta que: si reconoce a su careado, porque fue su esposo y no se encuentra de acuerdo con lo que tiene declarado su careado, porque no cree que haya estado drogado, piensa que lo que él le hizo, él estaba en su sano juicio, porque cuando él se drogaba, él nunca se movía, nunca hacia nada, y no cree que para poder haberla atacado o haberle hecho las lesiones que le hizo, él hubiera estado drogado, todo lo contrario él estaba en su sano juicio, siendo todo lo que desea manifestar."*

Diligencias de careo que adquiere valor jurídico de conformidad con los artículos 005, 006 y 008 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, pues se realizó con las formalidades de ley y además que de la misma se advierte que el acusado XXXXXX reconoce su delictivo proceder.

**CUARTO:** Ahora bien, demostrados por el delito de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO**, perpetrado en perjuicio de la C. XXXXXXXX, pasando al estudio de las conclusiones, formuladas por la Representación Social Adscrita, y con las cuales esta Autoridad comparte su opinión, por tanto se deberá imponer al acusado **XXXXXXX**, por la comisión de los delitos de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO**, cometido en perjuicio de MARTINEZ ORTIZ, será la contenida en el artículo **331 Bis 3 Segundo Supuesto en relación al 331 Bis 4 la cual establece por el delito de Femicidio** una pena de treinta a sesenta años de prisión. Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, en lo que respecta a la Tentativa del delito de Femicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado, debiéndosele aplicar lo estipulado en el Artículo 331 Bis 5. Al responsable del delito de femicidio o la tentativa de éste además de

las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten. Todos los artículos del Código Penal vigente en el Estado.

Así mismo y en cuanto a la peligrosidad que solicita la Fiscalía Adscrita le sea aplicada al procesado XXXXXXX, esta Autoridad como Órgano Jurisdiccional y a potestad de éste mismo, le corresponde determinar la peligrosidad que les correspondería al procesado por el delito de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO**, atendiendo al contenido del artículo 47 del Código Punitivo del Estado y esta última circunstancia se estudiará al momento de imponer la sanción correspondiente al procesado de referencia. Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza la Fiscalía en el sentido de que se le condene al procesado al pago de la Reparación del daño, y en cuanto a que se le amoneste y se le suspenda en sus derechos políticos y civiles esta autoridad estima que se resolverá en el considerando correspondiente a dichos conceptos.

**QUINTO:** Por lo que respecta a la Individualización de la pena que le corresponde al acusado **XXXXXXXX**, por su plena responsabilidad en la comisión del delito que se les reprocha; al efecto es importante tener en mente que la individualización de la pena descansa en el arbitrio judicial, pues individualizar la pena consiste en un razonamiento lógico-jurídico del juzgador tendiente a justificar el por qué se inclina a establecer un cierto grado de reproche de culpabilidad, pero ello como producto de un análisis general y previa confrontación entre aquellos factores que beneficien al acusado y los que le perjudiquen, lo que propiamente significa el quantum de la pena, determinada y precisado su monto, en calidad, lo que naturalmente, es una decisión que guarda relación con el sentido y fin de la pena, y lo cual corresponde a la función jurisdiccional en el momento de dictar la sentencia, la que ha llegado el momento de pronunciar, acto que precisamente implica resolver la situación en controversia sometida a su consideración, determinando la verdad jurídica e imponer la pena correspondiente, como consecuencia y resultado final del procedimiento de verificación que implica el proceso penal, en donde asimismo se resume el por qué y el para qué de la pena.

A su vez, el arbitrio judicial, se apoya en las especificaciones proporcionadas por el artículo 47 del Código Penal en Vigor, por lo que tomando en cuenta aspectos objetivos y subjetivos del delito, la gravedad de la infracción o la importancia del peligro a que hubiere sido expuesto el bien jurídico protegido, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución, la calidad de la forma y grado de intervención del sujeto activo en la comisión del delito y la de la víctima, la edad, la instrucción, las costumbres, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, las condiciones sociales y económicas del sujeto activo y de la víctima, en su caso, en la medida en que hayan influido en la realización del delito. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico o indígena, se tomaran en cuenta, además sus usos y costumbres; y la conducta posterior al delito; lo anterior a efecto de cumplir con la doble finalidad de la sanción que es la transformación del delincuente y evitar su reincidencia; debiéndose tomar en cuenta que, la pena individualizada debe revelar proporción analítica con ese grado de culpabilidad, para que cumpla con los fines de la pena.

Al efecto tenemos que el artículo 47 ya mencionado establece: "El Juez fijará dentro de los mínimos y máximos legales la sanción, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias, en cuanto la Ley no las considere específicamente como constitutivas del delito o modificativas de la responsabilidad; y en esa función tenemos que:



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*0000000\***  
**0000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

En cuanto a la fracción I, que atendiendo a los aspectos objetivos y subjetivos del delito, por lo que respecta a los primeros tenemos que el delito o delitos que en el caso es materia de reproche al acusado, son de acción, y es de aquellos en que el bien jurídico tutelado tenemos que se trata de un delito contra la Igualdad de Género y la Dignidad de la Mujer; tal ilícito desde el punto de vista de su perpetración es de los que se persiguen de oficio, y considerado delito grave por el artículo 16 bis del Código Penal en vigor; entre los aspectos subjetivos: la comisión de tales delitos fue dolosa.

En cuanto a la gravedad de la infracción o importancia del peligro a que hubiere sido expuesto el bien jurídico protegido, a que se refiere la **fracción II** del dispositivo legal en comento, debe decirse que el delito por el que es acusado es de resultado, por tanto se debe establecer la gravedad de la infracción, esde gravedad.

De acuerdo a la **fracción III** del citado numeral, referente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución del delito, los mismos fueron asentados en la presente resolución, mismo que no se repite para evitar innecesarias transcripciones.

En lo concerniente a la **fracción IV**, tenemos que según se demostró, el hecho delictuoso acreditado fue ejecutado de forma personal y directa por **XXXXXXX**, pues desplegó la conducta delictiva que se le atribuye.

Con relación a las condiciones y antecedentes personales a que alude la **fracción V**, tenemos primeramente que **XXXXXXX**, al rendir su declaración preparatoria ante este Juzgado, dijo: ser mexicano, de estado civil casado, de 00 XX años de edad, con fecha de nacimiento 00 XX de diciembre de 00 XX, originario de Monterrey, Nuevo León, hijo de XXXXX y XXXXXX, con domicilio en la calle XXXX, número 000 en la Colonia XXXX, en XXXX, Nuevo León, de ocupación albañil, con un ingreso semanal aproximado de \$00 XX pesos (00/100 M.N.), que si sabe leer y escribir, con grado de escolaridad secundaria, que no tiene ningún apodo, que sí entiende perfectamente el idioma castellano, que no pertenece a ningún grupo étnico o indígena, que no es afecto al consumo de bebidas embriagantes, pero no a las drogas, tiene seis meses que no consume drogas, ni a lo enervantes, que no profesa ninguna religión, que el día de su detención no había ingerido bebidas embriagantes y que si cuenta con antecedentes penales.

En relación a la conducta posterior al delito que establece la fracción VI, tenemos que no existen datos dentro del sumario que revelen que el acusado **XXXXXXX**, haya vuelto a delinquir una vez cometido el delito por el que es procesado en esta causa, e incluso en el tiempo en que ha estado recluido, no se tiene noticia que hubiera sido sancionado o castigado por indebido comportamiento.

Ahora bien, es el caso de indicar cuales son las **atenuantes** y **agravantes**, de los procesados de referencia, por lo que en ese tenor, tenemos que:

En cuanto a las **atenuantes**:

- Se trata de persona joven con capacidad de percatarse de la trascendencia de sus actos, al contar con educación, en virtud de haber cursado la secundaria.
- Que desempeñaba un oficio, por el cual percibía un salario, lo que denota que era útil a la sociedad.

Y como circunstancias agravantes del acusado **XXXXXXX**, tenemos que de autos se advierte del oficio signado por la Directora de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria, mediante el cual se advierte que al haber revisado en los archivos y bases de datos de ese Órgano Administrativo se encontró a XXXXXXX. Con fecha de nacimiento del 00 XX de diciembre de 00 XX, originario de Monterrey, Nuevo León, con el proceso número XX/XX, que se le instruyera ante el juez XXXX de distrito en Materia Penal del Estado, por el delito Contra la Salud, del cual se le decretó Sentencia Absolutoria; asimismo con el proceso XX/XX, que por el delito de Contra la Salud en modalidad de narcomenudeo, se le instruyó ante el Juez XXX Colegiado en Materia de Narcomenudeo del Estado, del cual se le advierte que se le tuvo por compurgada la pena impuesta.

Así del análisis anterior y de acuerdo a las atenuantes, permiten concluir que el grado de culpabilidad de XXXXXXX, es **SUPERIOR AL MINIMO**, por lo que bajo esa considerativa debe imponerse la sanción que en el caso corresponde, y no como lo solicita la Representación Social y la Defensa Pública del acusado.

Por lo que, es justo y legal imponer al acusado XXXXXXX, por su responsabilidad en la comisión de los delitos de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO** a sufrir una pena de **25 (VEINTICINCO) AÑOS DE PRISION**, así como a la pérdida de todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Pena la anterior que deberá cumplir el referido sentenciado, en lugar que para tal efecto, determine el C. Juez de Ejecución, y que empezará a contar a partir del día 00 XXX de Mayo del año 00 XX, fecha desde la cual se encuentra detenido con motivo de la presente causa, sin perjuicio del cómputo que realice la autoridad correspondiente. En tal virtud, para los efectos a que se contraen los artículos 39 segundo párrafo, 72, 73 y 82 fracción I de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León, en relación con lo preceptuado por los diversos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 Bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, remítase copia certificada del presente fallo y el original del expediente de mérito, al Juez de Ejecución de Sanciones Penales correspondiente, a fin de hacer de su conocimiento la pena impuesta al condenado dentro de este procedimiento.

**SEXTO:** En lo referente al concepto de la reparación del daño a que se refieren los artículos 141, 142, 143 y 144 del Código Penal del Estado, los que disponen: "Toda persona responsable de un hecho delictuoso, lo es también por el daño y perjuicio causado por el mismo. Esa responsabilidad es de orden público, respecto a los penalmente responsables, por lo que en todo proceso el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena correspondiente y el Juez a resolver lo conducente...", sobre lo cual el Representante Social es categórico al solicitar que se CONDENE al sentenciado al pago de la reparación del daño, mientras que la C, XXXXXX al comparecer ante este Juzgado el día 00 XX de julio del año 00 XX, manifestó que solicitaba se le reparara el daño conforme a la ley y los gastos médicos que se generaron por las lesiones que le ocasionó el



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

**\*000000\***  
**000000**  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

acusado; peticiones las anteriores con las cuales esta Autoridad comparte opinión, resultando procedente es condenar al sentenciado **XXXXXXX**, a pagar a favor de la **C. XXXXXXXXX**, la cantidad de \$18,839.00 (dieciocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de atención medica prestada a la pasivo, toda vez que obra en autos el estado de cuenta de fecha 00 XX de Abril del año 00 XXX, expedido por el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", misma que fue ratificada por el representante legal de la Institución Hospitalaria en mención, mediante diligencia de fecha 00 XXX de Julio de 00 XXX, presentando el poder para representar a dicho nosocomio; documentales que amparan erogaciones realizadas a causa de las lesiones causadas al pasivo por el acusado.

Asimismo se tiene que la Representación Social solicita se condene al sentenciado **XXXXXXX**, al pago del daño psicológico practicado a la pasivo **XXXXXXXXXX**, así como a **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXX**, toda vez que obra en autos los siguientes dictámenes:

- **Dictamen en Psicología que le fuera practicado a XXXXXXXXXXXX**, por las Licenciadas **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, peritos adscritas al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual entre otras cosas concluyó que la prenombrada **XXXXXXX**, cuenta con daño en su integridad psicológica por hechos los hechos denunciados y antecedentes de v violencia reiterada por parte de **XXXXXXXXXX**. Recomendando un tratamiento psicológico por un año una vez por semana con un costo en el ámbito privado a la cantidad de \$500.00 por sesión.
- **Dictamen en Psicología 00/0000/ICSP/DPF/MTY, practicado a XXXXXXXX**, por las Licenciadas **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, peritos adscritas al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual entre otras cosas concluyó que la prenombrada **XXXXXXXXXX**, cuenta con alteración en su integridad psicológica por hechos denunciados y antecedentes de violencia reiterada por parte de **XXXXXXXXXX**. Recomendando una terapia de forma preventiva psicológico por un año una vez por semana con un costo en el ámbito privado a la cantidad de \$500.00 por sesión.
- **Dictamen en Psicología 00/0000/ICSP/DPF/MTY, practicado a XXXXXXXX**, por las Licenciadas **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, peritos adscritas al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual entre otras cosas concluyó que el prenombrado **XXXXXXXXXX**, cuenta con alteración en su integridad psicológica por hechos denunciados y antecedentes de violencia reiterada por parte de **XXXXXXXXXX**. Recomendando una terapia de forma preventiva psicológico por seis meses una vez por semana con un costo en el ámbito privado a la cantidad de \$500.00 por sesión.

Por lo tanto resulta procedente condenar al sentenciado **XXXXXXX** al pago de la reparación del daño psicológico causado a la pasivo **XXXXXXXXXX**, así como a **XXXXXX**, a la cantidad de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), asimismo se le condena al acusado **XXXX** al pago de la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) por el daño

psicológico causado a XXXXXXX; ello tomando en cuenta el parecer de la víctima, al juzgar esta Autoridad con perspectiva de género, toda vez que la misma, solicitó el pago de dicho concepto; accedando así a la justicia de quienes, por sus condiciones biológicas, físicas, sexuales, de género o de contexto ven en peligro el reconocimiento de sus derechos.

**SÉPTIMO:** Conforme lo disponen los artículos 52 y 55 del Código Penal vigente en el Estado, se amonesta al acusado XXXXXXX, para que no reincida, y se le suspende de sus derechos civiles y políticos por el término que dure la pena impuesta.

**OCTAVO:** Atento lo disponen los artículos 383, 384 y 386 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, hágase del conocimiento de las partes que la presente resolución es apelable en AMBOS EFECTOS, dentro del término de 05-cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que se haga la legal notificación de la misma.

**NOVENO:** Envíese copia de la presente resolución a la Alcaldía del Centro de Reinserción Social "XXXXXX", Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria del Estado, y al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Ejecución de Sanciones en México, Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales del caso.

#### **POR LO FUNDADO Y MOTIVADO, SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara probado plenamente en autos la existencia de por el delito de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO**, así como la responsabilidad penal del acusado **XXXXXXX**, en su comisión, en consecuencia;

**SEGUNDO:** Se impone a **XXXXXXX**, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO**, a sufrir una pena de **25 VEINTICINCO AÑOS DE PRISION**, así como a la pérdida de todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Pena la anterior que deberá cumplir el referido sentenciado, en lugar que para tal efecto, determine el C. Juez de Ejecución, y que empezará a contar a partir del día 00 XX de Mayo del año 00 XX, fecha desde la cual se encuentra detenido con motivo de la presente causa, sin perjuicio del cómputo que realice la autoridad correspondiente. En tal virtud, para los efectos a que se contraen los artículos 39 segundo párrafo, 72, 73 y 82 fracción I de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León, en relación con lo preceptuado por los diversos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 Bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, remítase copia certificada del presente fallo y el original del expediente de mérito, al Juez de Ejecución de Sanciones Penales correspondiente, a fin de hacer de su conocimiento la pena impuesta al condenado dentro de este procedimiento.

**TERCERO:** Por las razones expuestas en el considerando sexto del presente fallo, se CONDENA al sentenciado **XXXXXXX**, a pagar a favor de la **C. XXXXXXXXXXXX**, la cantidad de **\$44,839.00** (cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de reparación del daño.

Asimismo se condena al sentenciado XXXXXXX a pagar la cantidad de **\$26,000.00** (veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO XXXX DE LO PENAL  
DEL ESTADO

000000000  
000000  
**SENTENCIAS**  
**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

respecto al daño psicológico causado a **XXXXXXX**, y a la cantidad de **\$13,000.00** (trece mil pesos 00/100 M.N.), respecto a **XXXXXXX**.

**CUARTO:** Conforme lo disponen los artículos 52 y 55 del Código Penal vigente en el Estado, se AMONESTA al acusado XXXXXXX, para que no reincida, y se le suspende de sus derechos civiles y políticos por el término que dure la pena impuesta.

**QUINTO:** Atento lo disponen los artículos 383, 384 y 386 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, hágase del conocimiento de las partes que la presente resolución es APELABLE en AMBOS EFECTOS dentro del término de 05-cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a que se hace la notificación de la misma.

**SEXTO:** Envíese copia de la presente resolución a la Alcaldía del Centro de Reinserción Social "XXXXXX", Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria del Estado, y al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Ejecución de Sanciones en México, Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales del caso.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo resolvió y firma la C. XXXXXXXXXXX, Juez XXX de lo Penal del Estado, asistida de la C. LICENCIADA XXXXXXX, Secretario del Juzgado con quien actúa y firma.-  
DOY FE.-